



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Lunes 17 de agosto	Número 154

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña María del Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 56/98 de este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a catorce de julio de mil novecientos noveta y ocho,—

Vistos por la Ilustrísima señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada Juez Accidental de Instrucción número uno de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 56/98, seguidos por presunta falta de amenazas, con intervención como implicados: don Jesús Salvador Delgado Santamaría, como denunciante, y doña Cristina Llorente Llorente, como denunciada, que no compareció al acto del juicio.

Fallo.—

Que debo condenar y condeno a doña Cristina Llorente Llorente, como autora responsable de un falta contra las personas, a la pena de multa de diez días, con una cuota diaria de 600 pesetas (seiscientas pesetas) y la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, así como al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días».

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación a doña Cristina Llorente Llorente, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 14 de julio de 1998. — La Secretaria, María del Rosario de Sebastián Carazo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Carmen Arauzo Moradillo, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Benito del Castillo García, se tramita al numero 259 /1998, Expediente de Dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Burgos, las siguientes fincas:

1.— Urbana, casa sita en la calle Samuel Morse, número 43, de la localidad de Arlanzón. Linda: Norte: Calle; sur: Casa, número 41, de la misma calle, propiedad de los herederos de don Pedro García Bengoechea; este y oeste: Calle.

2.— Rústica, parcela sita en el Camino Real del Molino, número 3.099, del Polígono 1, hoja 2 del Plano de Catastro de Rústica del término municipal de Arlanzón. De cuatro áreas de superficie. Linda; norte: La 3.100 de doña Angeles Nieto Reoyo; sur: Cauce; este: La 3.098 de don Ricardo Lázaro Ruiz y oeste la 3.100.

3.— Rústica, parcela sita en el Camino Real del Molino, número 3.164, del Polígono 1, hoja 2 del plano de Catastro de Rústica del término municipal de Arlanzón. De tres áreas y sesenta centiáreas de superficie. Linda; norte: Cauce; sur: Camino de los Molinos; este: La 3.165 de don Eduardo Contreras Melchor y oeste: La 3.163 de doña Angeles Nieto Reoyo.

El instante del presente expediente ha adquirido el derecho de propiedad referido sobre las fincas descritas al ser el mismo nieto de don Serapio García Arauzo y doña María Esperanza Bengoechea Tejedor, quienes eran propietarios sin título escrito de los bienes que se han descrito anteriormente.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se cita por medio del presente a herederos y causahabientes de las personas de quienes procede la finca catastral número 10051738, don Serapio García Arauzo y doña María Esperanza Bengoechea Tejedor, así como a los herederos o causahabientes de doña Hidelisa García Bengoechea titular catastral de la finca número 09/027/000/00/001/03164/SY, cuyo domicilio se ignora y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga bajo los apercibimiento legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a 10 de julio de 1998. — La Magistrado Juez, Carmen Arauzo Moradillo. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 130/98, a instancia de Inmobiliaria Burgalesa, S.A., representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra Taller de Electricidad Gutiérrez, S.L., sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado Taller de Electricidad Gutiérrez, S.L., para que en el término de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos, a 8 de julio de 1998. — El Magistrado Juez, sustituto, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria (ilegible).

6447. — 3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 78/1998-C de registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Laboral Popular, Coop. de Crédito, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don Emilio Pérez Pérez y doña María Consuelo Muñoz Arnaiz, en reclamación de 3.338.096 pesetas de principal, más las señaladas para interés y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

Número once.— Vivienda derecha del piso cuarto o planta alzada quinta de la casa 21 de la calle Estación de Miranda de Ebro.

Mide setenta y tres metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 1.002, libro 177, folio 79, finca 18.232.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, 7, de esta ciudad, el próximo día 23 de noviembre del corriente año, a las 12,00 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del 25%, el día 22 de diciembre, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará, una tercera subasta el día 22 de enero de 1999, a la misma hora, sin sujeción a tipo; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.— El tipo de la subasta es de 8.300.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, una cantidad, igual, por lo menos, al 25% del tipo de tasación, en la cuenta corriente de depósitos y consignaciones judiciales número 1093000018007898, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., calle Vitoria de esta ciudad.

3.— Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación a que se refiere el apartado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento se expide el presente en Miranda de Ebro, a 15 de julio de 1998. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6608. — 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe.— Que en el juicio de faltas número 92/98-J se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

«Sentencia.— Miranda de Ebro, a 1 de julio de 1998. — Vistos por la señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 92/98-J por una falta de malos tratos, apareciendo como denunciante doña María Isabel Coca Villanueva y como denunciado don Bartolomé Coca Morales, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo.— Que debo condenar y condeno a don Bartolomé Coca Morales como autor responsable de una falta de malos tratos ya definida a la pena de 10 días naturales señalando como cuota diaria de 300 pesetas (3.000 pesetas) y a que abone las costas del juicio. Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria establecida legalmente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo. — La Juez, firmado y rubricado, Hortensia Domingo de la Fuente.

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por la misma Juez que la dictó, mientras se encontraba constituida en Audiencia Pública.

Doy fe. Firmado y rubricado, Jesús Sevillano Hernández».

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Isabel Coca Villanueva que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 14 de julio de 1998. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

6449. — 3.800

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno***Cédula de citación de remate*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Aranda.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 283/1996-d, promovidos por Caja Postal, S.A., contra doña María Carlota Arranz Lobato, en reclamación de 2.528.950 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, doña María Carlota Arranz Lobato cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniera, haciéndole saber que se ha practicado sin previo requerimiento de pago, embargo sobre los bienes de su propiedad siguiente:

Vehículo Lada Samara. Matrícula BU-7639-P.

Vehículo Renault 12. Matrícula SO-9395-A.

Devoluciones que por cualquier concepto tenga que percibir de la Hacienda Pública, parte proporcional del sueldo que perciba en la empresa que certifique el INEM y la Tesorería de la Seguridad Social. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 8 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible).

6406. — 4.180

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio civil regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 153/98, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don Manuel Dual Borja y doña María Adoración Gabarri Borja, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, el siguiente bien inmueble como propiedad de la parte demandada:

Unico.— Casa sita en la calle de San Lázaro, número 11, de esta Villa, que consta de planta baja, un piso en planta alta y un piso abuhardillado, con un poco de corral, que tiene seis metros y treinta centímetros de fachada por ocho de fondo, la casa, y más cuatro de corral o patio, ocupando toda la superficie de unos setenta y cinco metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, otra de los herederos de don Luis Barré; izquierda, cochera de don Benito Calvo; espalda, patio de la casa de don Felipe Rubiales; y al frente, con la calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, a tomo 1.624, libro 428, folio 202; finca 12.990; inscripción 6.ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 26 de octubre, a las 10,00 horas, previniendo a los licitadores:

Si no hubiere postor en la primera subasta se señala segunda subasta el próximo día 23 de noviembre, a las 10,00 horas, con el 25% de descuento sobre el precio de tasación y si esta resultare desierta se celebrará tercera subasta sin sujeción a tipo el día 21 de diciembre, a las 10,00 horas, todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Que dichos bienes salen a subasta cor el precio de 12.350.000 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no

admitiéndose posturas inferiores a dicho precio, en la primera, y el 75% del mismo, en la segunda.

Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, Oficina Principal de esta localidad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo indicado, bajo la siguiente referencia: 1052-000-18-0153-98, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a tercera persona, así como por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado junto con aquel el resguardo de haber efectuado dicho ingreso.

Que los títulos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra al día siguiente hábil, y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los ejecutados de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personalmente resulte negativa.

Dado en Aranda de Duero, a 15 de julio de 1998. — La Juez, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).

6611. — 9.310

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

Don Eduardo Corral Corral, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Rean. Trac. 67/98 a instancia de expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Huerta en el sitio de San Martín, llamada La Redonda, término de Siones, diez celemines o treinta y ocho áreas, que linda: Este: Con esquina, terrazo y carretera pública; oeste: Tierra de don José Ortiz, arroyo en medio; norte: Terrazo y tierra de herederos de don Manuel Vivanco y sur: Pared carrera, sita en el pueblo de Siones (Valle de Mena), inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda (Vizcaya) con los siguientes datos registrales: Tomo 296, libro 155 de Mena, folio 149, inscripciones 1.ª y 2.ª, finca número 10.614.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos desconocidos de doña Teresa, don Manuel y don Joaquín Novares Bustillo, como titulares registrales y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Alberto Valle Martínez y doña Dominga Ruiz Aguirre vecinos de Siones de Mena y a don Juan Marcos Villacorta vecino de Bilbao, como personas de las que procede el bien para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo, a 9 de julio de 1998. — El Secretario (ilegible).

6407. — 5.700

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado en autos de divorcio número 14/98, a instancia de doña Julia Martínez Acebes, contra don José Miguel Cruz Martínez, siendo parte el Ministerio Fiscal, se acuerda la celebración de medidas provisionales de divorcio el próximo día 21 de septiembre, a las 12,00 horas ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiéndose personar el demandado con Procurador y Letrado, bajo los apercibimientos legales en su caso.

Asimismo se acuerda dar traslado de la demanda al demandado para que en el plazo de veinte días comparezca en autos, personándose en legal forma, para que conteste a la demanda formulada por doña Julia Martínez Acebes.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al demandado don José Miguel Cruz Martínez, cuyo actual domicilio se ignora se expide el presente en Briviesca, a 14 de julio de 1998. — La Secretaria (ilegible).

6613. — 3.000

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado al número 12/98 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra la mercantil Hermanos de Pedro Ortega, S.A., don Santiago, don José Manuel y don Juan Pascual de Pedro Ortega y doña María Julián Hortal Salvador sobre reclamación de cantidad, en los que, en resolución dictada con esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento como de la propiedad de la parte demandada, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 1 de octubre, a las 12,00 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 22 de octubre, a las 12,00 horas, con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Y, en tercera subasta, si no hubo postores en la segunda, el día 12 de noviembre, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Si las indicadas subastas no pudieran celebrarse en las fechas indicadas, se entenderán convocadas para el día siguiente hábil a la misma hora.

Se advierte a los licitadores:

1.— Que no se admitirán posturas en 1.ª y 2.ª subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.— Que para tomar parte en la 1.ª o en la 2.ª subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación o en el establecimiento destinado al efecto.

Para tomar parte en la 3.ª, la cantidad a consignar será del 20% del tipo de licitación para la 2.ª subasta.

3.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4.— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, sólo si el mejor postor resultare ser el ejecutante.

5.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obliga-

ciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Las subastas se anuncian sin haber sido suplido, ante la Secretaría de este Juzgado, el título de propiedad del bien que se subasta.

7.— Que asimismo, están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien objeto de subasta y su precio de tasación es:

Rústica: Finca sita en Regumiel de la Sierra (Burgos), parcela 14, polígono 5, al paraje de Prado Abajo. Tiene una superficie de 612 metros cuadrados. Linda al norte, don Santiago Abad; sur, don Adrián Martín y recotral; este, don Domingo Ibáñez; y oeste, don Julián Pablo Mediavilla y hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, al tomo 603, libro 10 de Regumiel de la Sierra, folio 17, finca número 1.436.

Su precio de tasación, a efectos de subasta: 300.000 pesetas.

Y para que conste y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a 27 de junio de 1998. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

6612. — 7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número D-382/98

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Doncel Plata y doña Ana Jiménez Gallego contra Fondo de Garantía Salarial y Comuneros de Castilla, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-382/98 se ha acordado citar a Comuneros de Castilla en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13-10-1998, a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Comuneros de Castilla, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 20 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6615. — 3.000

Autos número D-427/98

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Josefa del Olmo Martínez y doña Isabel Díez Gómez contra Fondo de Garantía Salarial y Manufacturas Eurotextil, S.A., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-427/98 se ha acordado citar a Manufacturas Eurotextil, S.A. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27-10-1998, a las 10,50 horas de su mañana, para

la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Comuneros de Castilla, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 26 de junio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6614. — 3.000

Autos número D-420/98

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Vanesa Navarro Sancho, doña María Rocio Talavera Almendro y doña María Begoña Talavera Almendro contra Fondo de Garantía Salarial y Servicios Mensafónicos, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-420/98 se ha acordado citar a Servicios Mensafónicos, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20-10-1998, a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Servicios Mensafónicos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 20 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6617. — 3.000

Autos número D-441/98

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Encarnación Carou Martínez contra Hostería Sarracín, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-441/98 se ha acordado citar a Hostería Sarracín, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20-10-1998, a las 11,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Hostería Sarracín, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 20 de julio de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

6616. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Ventas por gestión directa

Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se va a proceder por esta Dirección Provincial, a la venta pública por gestión directa de los siguientes bienes embargados.

1.— Vehículo matrícula BU-2445-P, marca Nissan, modelo Vanett. Precio de licitación: 225.000 pesetas. Sin cargas subsistentes.

2.— Vehículo marca Renault, tipo Furgoneta Mixta, modelo Expres 1400 Combi, matrícula BU-5029-N. Precio de licitación 102.500 pesetas. Sin cargas subsistentes.

3.— Vehículo camión plataforma Iveco, Fiat, modelo 7910. Matrícula BU-6205-H. Precio de licitación 252.500 pesetas. Sin cargas subsistentes.

4.— Material informático. Precio de licitación global de todos los lotes: 66.000 pesetas. Sin cargas subsistentes.

5.— Material informático. Precio de licitación 1.400.000 pesetas. Sin cargas subsistentes.

6.— Vivienda en Aranda de Duero, sita en travesía San Francisco, número 2. Precio de licitación: 1.529.000 pesetas. Cargas subsistentes 6.350.000 pesetas.

7.— Fincas urbanas y rústicas en Arauzo de Miel y fincas rústicas en Arauzo de Salce. Precio de licitación del total de los lotes: 1.222.750 pesetas. Sin cargas subsistentes.

8.— Casa en Castellanos de Bureba. Precio de licitación: 4.275.000 pesetas. Sin cargas subsistentes.

9.— Locales comerciales en Miranda de Ebro. Precio de licitación del total de los lotes: 1.587.485 pesetas. Cargas subsistentes: 8.409.029 pesetas.

10.— Casa, bodega, cuadra y cochera en Villaveta. De estas fincas se subasta 1/6 parte indivisa. Precio de licitación total de los lotes: 848.102 pesetas. Cargas subsistentes: 586.795 pesetas.

11.— Vivienda en Burgos, sita en calle Carretera Poza, número 49. De esta finca se subasta la mitad indivisa. Precio de licitación: 4.704.000 pesetas. Cargas subsistentes: 700.000 pesetas.

12.— Vivienda en Burgos, sita en calle Alfareros, número 18. Precio de licitación: 188.404 pesetas. Cargas subsistentes: 9.918.784 pesetas.

13.— Vivienda en Burgos, sita en calle Zamora, número 5. De esta finca se subasta la mitad indivisa. Precio de licitación: 160.347 pesetas. Cargas subsistentes: 13.360.209 pesetas.

Las ofertas de compra en sobre cerrado haciendo constar claramente el nombre de los bienes, con división en lotes, en su caso, se presentarán en esta Dirección Provincial, con domicilio en calle Vitoria, número 16, Burgos, 09004, haciendo constar en el mismo «oferta para adquisición de bienes embargados», y se dirigirán a la Junta de Ventas por Gestión Directa. En su interior se indicará la oferta que se hace y el nombre y datos personales de quien realiza, con fotocopia del D.N.I. Se admiten las solicitudes hasta la apertura de los sobres a celebrar el miércoles día 9 de septiembre de 1.998, a las 11,00 horas.

El acto de apertura de los sobres es público y se desarrollará en la séptima planta de la Dirección Provincial. El precio del bien adjudicado deberá ser hecho efectivo por el comprador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la adjudicación.

El subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jesús Martínez García.

7077. — 5.700

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión.

Peticionario: Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Natividad».

Representante: Leandro Muñoz Muñoz.

Destino del aprovechamiento: Riego de 19,8060 Has.

Caudal de agua solicitado: 26,6 litros/segundo.

Acuífero de donde han de derivar las aguas: 08.

Término municipal donde radican las obras: Villaquirán de los Infantes (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en artículo 105 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las 13,00 horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las 13,00 horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, a 27 de julio de 1998. — El Comisario de Aguas, P.A., Rogelio Anta Otxore.

7043. — 3.800

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	17.600.000
2	Impuestos indirectos	6.000.000
3	Tasas y otros ingresos	14.705.000
4	Transferencias corrientes	48.647.423
5	Ingresos patrimoniales	14.317.684

B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación inversiones reales	4.000.000
7	Transferencias de capital	28.883.185
9	Pasivos financieros	17.916.184
Total ingresos		152.069.476

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	32.959.113
2	Gastos de bienes corrientes y servicios .	38.522.724
3	Gastos financieros	4.118.113
4	Transferencias corrientes	7.370.000
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	62.965.258
9	Pasivos financieros	6.134.268
Total gastos		152.069.476

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112,3, último párrafo y 70, número 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Plantilla de personal aprobada junto con el presupuesto de esta Entidad.

A) Funcionarios de carrera:

1.— Denominación: Secretaría-Intervención. Funcionaria interina.

2.— Denominación: Auxiliar Administrativo: 1. Situación: Nombramiento Definitivo.

B) Personal laboral:

1.— Denominación: Operario actividades diversas: Oficial de 1.ª, rama de la construcción: 1. Situación: Contrato laboral duración indefinida.

2.— Denominación: Operarios actividades diversas: Peones, rama de la construcción: 2. Situación: Contratos laborales duración indefinida.

3.— Denominación: Limpiadoras dependencias municipales: 2. Situación: Contrato laboral de interinidad.

4.— Denominación: Apoyo Oficinas Municipales: Auxiliar Administrativo: 1. Situación: Contrato laboral de interinidad.

5.— Denominación: Operario actividades diversas: Peón, rama de la construcción: 1. Situación: Contrato laboral por obra o servicio.

6.— Denominación: Educadores, hogar funcional y Titulado de Atención a Menores: 4. Situación: (3) Contratación por obra o servicio y (1) a tiempo parcial.

7.— Denominación: Socorrista Piscinas Municipales: 1. Situación: Contrato por obra o servicio.

8.— Denominación: Escuela de verano: Profesor: 1. Monitor: 1. Situación: Contrato por obra o servicio. Tiempo parcial.

9.— Denominación: Encargado de Biblioteca Pública Municipal: 1. Situación: Contrato a tiempo parcial.

Pradoluengo, a 10 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6319. — 3.135

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	12.630.000
3	Tasas y otros ingresos	7.270.000
4	Transferencias corrientes	31.300.000
5	Ingresos patrimoniales	3.198.600
	Total	54.398.600
B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación inversiones reales	17.193.655
7	Transferencias de capital	20.448.200
9	Pasivos financieros	17.360.444
	Total	55.002.299
	Total ingresos	109.400.899

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1	Remuneraciones del personal	24.417.600
2	Gastos en bienes y servicios	19.070.001
3	Gastos financieros	1.450.000
4	Transferencias corrientes	4.150.000
	Total	49.087.601
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	57.785.298
7	Transferencias de capital	700.000
9	Pasivos financieros	1.828.000
	Total	60.313.298
	Total gastos	109.400.899

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

— Denominación del puesto: Secretaría-Intervención: 1. Administrativo: 1. Peón servicios múltiples: 1.

Personal Laboral:

— Denominación del puesto: Laboral fijo: Peón servicios múltiples: 1. Laboral eventual: Profesor de música: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Vilviestre del Pinar, a 7 de julio de 1998. — El Alcalde, José Miguel Muñoz Mediavilla.

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Abril de 1998, el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la contratación de la obra «Ejecución de Frontón, 2.ª Fase», se expone al público, durante el plazo de ocho días, al efecto de que los interesados presenten alegaciones o reclamaciones al mismo.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la misma se aplazará en el supuesto de que se presenten reclamaciones al pliego.

1.— Objeto: Obras de «Ejecución de Frontón 2.ª Fase», en Arenillas de Riopisuerga, según Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas doña Susana María Guerrero Guerrero, formando este proyecto íntegramente parte del pliego de condiciones base del contrato.

2.— Procedimiento de adjudicación: Subasta en procedimiento abierto y trámite de urgencia.

3.— Precio: El tipo de licitación de la subasta se fija en dos millones ochocientos mil pesetas, incluidos el I.V.A. y los honorarios de la dirección de obra, precio que podrá ser mejorado a la baja.

4.— Fianzas: Provisional, del 2 por ciento del tipo de licitación, y definitiva, del cuatro por ciento del precio de adjudicación.

5.— Pagos: Se realizarán previa certificación de obra expedidas por el técnico director de la obra, una vez aprobada por el órgano competente de la Administración, dentro de los dos meses siguientes a las expediciones de aquella.

6.— Plazos: El plazo de ejecución se fija en tres meses a partir de la firma del contrato, y el plazo de garantía en un año a partir de la recepción definitiva de las obras.

7.— Gastos: Serán por cuenta del adjudicatario los gastos por anuncios que genere la subasta y los actos preparatorios y de formalización del contrato.

8.— Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de trece días naturales a contar desde el siguiente al de inserción del este anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.— Apertura de plicas: Se efectuará en la Casa Consistorial el primer jueves hábil siguiente desde la fecha de finalización del plazo de presentación de plicas, a las 10 horas.

10.— Proposiciones, su presentación y documentación complementaria: Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de ejecución de Frontón, 2.ª Fase, en Arenillas de Riopisuerga».

Dentro de este sobre mayor se contendrán otros dos sobres A y B cerrados con la misma inscripción referida anteriormente y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada», y contendrá los siguientes documentos:

a.— D.N.I. o fotocopia compulsada.

b.— Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c.— Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y fotocopia del N.I.F., cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d.— Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e.— Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, admitiéndose como tal cheque conformado por la entidad bancaria correspondiente.

f.— Los que acrediten haberse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

g.— Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El sobre B se titulará «Oferta Económica», y contendrá la proposición conforme al siguiente modelo:

«Don con domicilio en, y D.N.I. n.º, expedido en, en nombre propio (o en representación de) enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga para la contratación de las obras Ejecución de Frontón, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha, solicita tomar parte en el mismo, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas particulares y al proyecto técnico que conoce y acepta íntegramente, ofertando la cantidad de pesetas (en la letra y número), incluido los gastos derivados del mismo y haciéndome cargo asimismo de los gastos por la publicación del anuncio, que da lugar a esta licitación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dichos pliegos.

En, a de de

En Arenillas de Riopisuerga, a 11 de mayo de 1998. — El Alcalde, Manuel Cuesta González.

6398. — 9.500

Ayuntamiento de Albillos

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de julio de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albillos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según la nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas de aplicación.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1.º.— NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL Y APLICACION

Artículo 1.— Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albillos del que son parte estas Ordenanzas, tienen por objeto la ordenación urbanística de su término municipal.

Artículo 2.— Las Normas Subsidiarias se han formulado siguiendo las prescripciones del ordenamiento urbanístico y demás normas aplicables. Las referencias a la Ley del Suelo y Reglamentos, lo son al Texto Refundido de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, al Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, al Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y al Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de Junio de 1978, con la tabla de vigencias del Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero.

Artículo 3.— De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley del Suelo y 97 del Reglamento de Planeamiento, estas Normas Subsidiarias constan de los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa de sus fines y objetivos.
- Planos de Información de la totalidad de su ámbito territorial a la escala adecuada.
- Planos de Ordenación.
- Normas Urbanísticas de la ordenación y en su caso regulación de las condiciones y plazos de urbanización y edificación en suelo urbano.

Artículo 4.— Las determinaciones de estas Normas Subsidiarias obligan por igual a los particulares y a la Administración en cualquiera de sus personificaciones. No limitan sin embargo, las facultades que corresponden a los distintos departamentos ministeriales, centrales o autonómicos futuros, para el ejercicio, de acuerdo con las Normas, de sus competencias institucionales.

Artículo 5.— Las Normas Subsidiarias entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Tendrán vigencia indefinida, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 6.— La modificación de cualquiera de los elementos de estas Normas Subsidiarias se regirá por lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley del Suelo y los artículos 161 y 162 del Reglamento del Planeamiento.

Artículo 7.— Esta Normativa debe considerarse como específica a nivel municipal, siendo de aplicación, en los aspectos no regulados por ella, lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial. (Normas Provinciales).

Artículo 8.— Esta Normativa debe interpretarse de acuerdo con su contenido y con los fines y objetivos de las Normas Subsidiarias, prevaleciendo en caso de duda la solución más favorable a los intereses comunitarios, y en particular a las mayores dotaciones y espacios públicos. En caso de duda respecto al aprovechamiento, prevalecerá la opción más restrictiva.

CAPITULO 2.º.— DEL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Artículo 9.1.— Corresponden a la Corporación Municipal de Albillos las competencias para el desarrollo de estas Normas Subsidiarias. Los particulares podrán redactar planes y proyectos con idéntico objetivo, sin que la colaboración que para ello facilite el municipio menoscabe sus atribuciones en orden a la tramitación y aprobación del Plan.

2.— El municipio de acuerdo con la Ley del Suelo y sus Reglamentos procurará la mayor participación ciudadana en la gestión urbanística.

Artículo 10.— Los planes, proyectos y cualquier otro documento urbanístico de desarrollo de las previsiones de estas Normas Subsidiarias no podrán contener determinaciones contrarias al mismo.

Artículo 11.1.— En suelo urbano, el desarrollo de las determinaciones previstas en las Normas se podrá realizar directamente o, en su caso, a través de los correspondientes Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle.

2.— Los Planes de Reforma Interior podrán formularse por los particulares con las finalidades, establecidas en los artículos 84 y 85 de la Ley del Suelo, y contenido y documentación establecidas en los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Planeamiento y en las disposiciones de estas Normas. Se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 147 y 148 de dicho Reglamento.

3.— Los estudios de detalle podrán formularse por los particulares con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 91 de la Ley del Suelo y los 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y en las disposiciones de estas Normas. Se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 de dicho Reglamento.

Artículo 12.— No se califica Suelo Apto para Urbanizar en este municipio.

CAPITULO 3.º.— DE LA EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

Artículo 13.— La ejecución de Sistemas Generales en suelo urbano, se realizará a través de la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

Artículo 14.— El sistema de actuación en los supuestos regulados en el artículo anterior será preferentemente el de compensación.

Artículo 15.— Los sistemas generales y las actuaciones de la Administración de carácter aislado en suelo urbano, cuando no sea posible delimitar polígonos o unidades de actuación, se ejecutarán a través de la expropiación forzosa.

Artículo 16.— Cuando de la ejecución de los sistemas generales se deriven especiales beneficios para los sectores colindantes o próximos, la Administración actuante podrá repercutir los costos, incluidos los de expropiación, a través de las contribuciones especiales a cargo de los propietarios beneficiados.

Artículo 17.— La expropiación de bienes para la ejecución de sistemas generales o de alguno de sus elementos, podrá limitarse a los terrenos indispensables para la ejecución de las obras o extenderse a las zonas laterales de inmediata influencia del sistema.

Artículo 18.— El alcance de las cesiones gratuitas y obligatorias de suelo por parte de los propietarios se derivará de la aplicación de los estándares de cada zona en el ámbito definido en la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento y en estas Normas.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO 1.º.— CLASIFICACION DEL SUELO

Artículo 19.— Las presentes Normas Subsidiarias clasifican el territorio municipal en:

- Suelo urbano.
- Suelo no urbanizable.

Artículo 20.— Asimismo, las Normas Subsidiarias distinguen varios tipos o categorías definidos en función de sus condiciones territoriales y medio-ambientales, en el suelo no urbanizable, definiéndose una parte de él como especialmente protegible.

Artículo 21.— Los terrenos calificados como sistemas generales en virtud del desarrollo y ejecución del Plan, serán de propiedad pública.

Artículo 22.— Las Normas Subsidiarias distinguen el suelo urbano en las siguientes zonas:

- Suelo Urbano Residencial.
- Casco Consolidado.
- Ampliación de Casco.
- Suelo Urbano Industrial.

Artículo 23.— En suelo no urbanizable se establecen las categorías siguientes:

- Suelo no urbanizable «especialmente protegido».
 - a) Categoría A. Zonas de alto valor ecológico. Zona Especial «Monte Granja Río Cobia».
 - b) Categoría B. Zonas de alta aptitud agrícola.
 - c) Categoría C. Zonas de protección paisajística.
- Suelo no urbanizable común.

CAPITULO 2.º.— REGULACION DE SISTEMAS

Sección 1.ª.— Sistema viario básico.

Artículo 24.— Los Instrumentos de Planeamiento empleados para el desarrollo de estas Normas Subsidiarias completarán este sistema general debiendo respetar las determinaciones y estándares señalados en esta Normativa.

Sección 2.ª.— Sistema de espacios libres.

Artículo 25.— El sistema general de espacios libres o verdes, ordenados a nivel de estas Normas Subsidiarias, está constituido por los parques, jardines y espacios libres grafiados en el Plano de Clasificación con la sigla «V». En estos espacios no se considerará incluido en ningún caso el Monte de la Granja de Río Cobia.

Artículo 26.— El destino a espacios libres o verdes implica su titularidad pública, que debe obtenerse con los medios previstos en el ordenamiento general y específicamente urbanístico.

Artículo 27.— No se admite edificabilidad alguna sobre los «jardines y espacios libres», pudiendo solamente instalarse provisionalmente quioscos desmontables o los que tradicionalmente estuvieran ya instalados.

Sección 3.ª.— Sistema de equipamientos comunitarios.

Artículo 28.— Estas Normas Subsidiarias diferencian los siguientes equipamientos:

- Escolar, grafiado en el Plano de Clasificación con la sigla «E».
- Deportivo, grafiado en el Plano de Clasificación con la sigla «D».
- Cementerio, grafiado en el Plano de Clasificación con la sigla «C».
- Cívico-Administrativo, grafiado en el plano mencionado con la sigla «A».
- Socio-Cultural, grafiado con la sigla «SC».
- Religioso, grafiado con la sigla «I».
- Infraestructuras-Servicios, grafiado con la sigla «S».

Artículo 29.— Las condiciones edificatorias de los equipamientos, se fijarán en cada caso por el Ayuntamiento, respetando los parámetros establecidos para las zonas residenciales en que se enclavan.

Artículo 31.— En lo que respecta a la titularidad y dominio de los sistemas generales se estará a lo previsto en el artículo 21 de esta Normativa.

Artículo 32.— Los Sistemas Generales y las Dotaciones Locales incluidos en Suelo Urbano, y excluidas de las Unidades de Ejecución, se obtendrán por expropiación o por cesión del particular en el momento de urbanizar.

CAPITULO 3.º.— ORDENACION DEL SUELO URBANO

Sección 1.ª.— Disposiciones generales.

Artículo 33.— Estas Normas Subsidiarias determinan en Suelo Urbano, la ordenación, uso y condiciones de edificación, así como los correspondientes sistemas generales y locales de cada zona en que se divide por sus características esta clase de suelo.

Sección 2.ª.— Casco consolidado.

Artículo 34.— Esta zona comprende la parte del núcleo más antigua del mismo y que corresponde a los restos del casco antiguo y ensanches no recientes que han sido fruto del desarrollo histórico del mismo.

Artículo 35.— El tipo de ordenación es el existente, es decir manzanas semicerradas o cerradas de tipo lineal, con edificación continua, según alineaciones de vial y con aparición de edificaciones aisladas también con alineación al vial como se encuentra reflejado en Plano de Clasificación con la categoría «a».

— Condiciones de Uso.

Artículo 36.— Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

- a) Vivienda unifamiliar y plurifamiliar.
- b) Hotelero.
- c) Comercial.
- d) Oficinas.
- e) Recreativo y espectáculos.
- f) Cultural-religioso.
- g) Deportivo.
- h) Sanitario.
- i) Industrial en la categoría 1.ª.
- j) Servicios.
- k) Lonjas o almacenes de naturaleza agrícola.

Esto sin menoscabo del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y la normativa específica en la materia, y los usos radicalmente incompatibles con el uso residencial.

– Condiciones de la Edificación.

Artículo 37.– 1.– Las alineaciones de viales y rasantes son las existentes en la actualidad, configuradas por los edificios y cerramientos existentes que se encuentran reflejadas en planos.

2.– La longitud de fachada mínima será de 4,00 metros.

3.– Las manzanas en las que por sus dimensiones no sea posible inscribir en el interior del posible patio de manzana, una circunferencia de 3 metros de radio, deben ocuparse totalmente.

4.– Las calles de nueva apertura en este suelo tendrán la anchura señalada en el Plano de Clasificación de estas Normas.

5.– Los Sistemas Generales y las Dotaciones Locales incluidos en Suelo Urbano, y excluidas de las Unidades de Ejecución, se obtendrán por expropiación.

Artículo 38.– La parcela mínima edificable será la catastral, pudiendo segregarse esta en lotes no inferiores a 100 metros cuadrados.

Artículo 39.– 1.– La altura máxima será de 7,50 metros, equivalentes a dos plantas medidas en cada rasante del terreno.

2.– Se incluirán para el cómputo de las dos plantas, las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 40.– No se admiten cuerpos volados, a excepción del alero que podrá volar un máximo de 70 cms. y balcones.

Se prohíben balcones que sobresalgan más de 50 cms. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

Artículo 41.– 1.– La composición de fachada se adaptará a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color y textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño.

El material correspondiente a la fachada del cuerpo de planta baja incluido el canto del forjado será obligatoriamente de piedra similar a la existente.

No se admiten retranqueos en fachada principal.

2.– La cubierta será inclinada con empleo de teja cerámica curva de color rojizo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar. Podrá asimismo situarse en ella paneles solares integrándose en su propia composición.

La inclinación será como máximo de 35 grados.

No se admite la ejecución de baburriles, ni otros elementos que sobrepasen la rasante del faldón defluído, a excepción de chimeneas, conductos de ventilación, antenas, pararrayos, veletas y otros elementos de similares características.

3.– Los materiales de fachada, medianerías y cerramientos de parcela serán del color y textura dominante en el núcleo, en especial en el tramo de calle donde esté inserto.

4.– Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

5.– En todo caso se prohíbe expresamente el uso del aluminio anodizado en su color natural, el ladrillo hueco visto y el encañado en color blanco de fachadas y medianerías vistas.

6.– La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas.

Artículo 42.– No se limita la edificabilidad de esta zona viniendo dada por las condiciones de la parcela y lo anteriormente expuesto en esta ordenanza.

Sección 3.^a– Ampliación de casco.

Artículo 43.– Esta zona comprende los suelos urbanos de edificación residencial de reciente creación o de nueva creación que continúan el desarrollo histórico del núcleo.

Artículo 44.– La ordenación contempla dos tipos:

– Vivienda agrupada correspondiente en los planos a la tipología «b».

– Vivienda aislada correspondiente en los planos a la tipología «c».

– Vivienda pareada.

– Vivienda aislada.

Aquellas parcelas calificadas como edificación agrupada «b» podrán edificarse como aisladas «c», guardando las condiciones edificatorias de estas, pero no al contrario.

– Condiciones de Uso.

Artículo 45.– Los usos permitidos en esta zona serán los siguientes:

a) Vivienda unifamiliar estructurada de forma aislada, pareada o en hilera.

b) Hotelero.

c) Comercial.

d) Oficinas.

e) Recreativo y espectáculos.

f) Cultural-religioso.

g) Deportivo.

h) Sanitario.

i) Industrial en la categoría 1.^a.

j) Servicios.

k) Lonjas o almacenes de naturaleza agrícola.

– Condiciones de Edificación.

Artículo 46.– 1.– Las alineaciones de viales y rasantes son las reflejadas en los planos de Ordenación de las Normas.

2.– La longitud de fachada mínima será de 6,00 metros.

3.– Se establecen unos retranqueos mínimos a linderos en el caso de vivienda aislada de 4,00 metros en fachada principal y 2,00 metros en las laterales, salvo las ya existentes que podrán mantenerse.

El retranqueo de 4 metros en la edificación en tipología agrupada no es obligatorio pudiendo ajustarse en fachada a la alineación oficial siempre que existan edificios próximos en similares condiciones. En los límites laterales, éstos podrán ajustarse a los linderos, sin realizar retranqueos en el caso de la última vivienda medianera, dotando al paramento medianero con tratamiento de fachada.

4.– Las manzanas en las que por sus dimensiones no sea posible inscribir en el interior del posible patio de manzana, una circunferencia de 3 metros de radio, deben ocuparse totalmente.

5.– Las calles de nueva apertura no señaladas en planos, en este suelo tendrán una anchura de 12,00 metros respondiendo su sección a lo especificado en estas Normas.

6.– Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2,50 metros, serán diáfanos en alineación principal con un zócalo de 0,60 metros.

Artículo 47.– La parcela mínima edificable será de 300 metros cuadrados en vivienda aislada y de 150 metros cuadrados en vivienda agrupada.

Artículo 48.– 1.– La altura máxima será de 7,50 metros, equivalentes a dos plantas medidas en cada rasante del terreno.

2.– Se incluirán para el cómputo de las dos plantas las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 63.— En todo caso quedan absolutamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley del Suelo.

Artículo 64.— A los efectos de evitar la creación de núcleo de población, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley del Suelo, se estiman como condiciones objetivas que posibilitan dicha creación, la existencia de tres viviendas incluida la vivienda que se pretende construir, en un territorio comprendido en un círculo que se trace con centro en la propia vivienda y de 200 metros de radio.

Artículo 65.— Así pues cualquier nueva construcción destinada a vivienda para ser autorizada tendrá que cumplir que al trazar dicho círculo no existan ya cuatro viviendas dentro de él. A tales efectos se entenderá cualquier construcción destinada a vivienda o alojamiento tanto de uso temporal como habitual, incluso las mal llamadas «bodegas» o «refugios», que son pequeñas viviendas o alojamientos de temporada y fin de semana. No se tendrán en cuenta para dicho cómputo las viviendas existentes dentro del suelo urbano.

Artículo 66.— 1. La parcela mínima de terreno propio será para construcciones dedicadas a explotaciones agropecuarias y forestales, incluidas aquellas que alojen vivienda permanente formando una unidad orgánica, de 0,20 Has.

2. La ocupación máxima de parcela será del 20 por ciento del total de la superficie de la parcela.

3. En la edificación no destinada a vivienda la altura máxima media al alero será de 6,00 m. y 8,50 m. a la cumbre.

4. Se establecen unos retranqueos mínimos a los linderos de la parcela, de 3,00 metros.

5. El acabado de fachadas, cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos ocres, tostados, salmón, rojizo o tierras. Quedan prohibidos los blanqueos.

Las cubiertas serán tratadas preferentemente con tejas de material cerámico rojo, y en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica.

Artículo 67.— 1. La parcela mínima de terreno propio será para construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada de 0,25 Has.

2. La ocupación máxima de parcela será del 5% del total de la superficie de la parcela.

3. La edificabilidad fijada es de 0,07 metros cuadrados/metro cuadrado.

4. La altura máxima reguladora será de 6 metros, correspondientes a planta baja y planta primera.

5. Para la concesión de la correspondiente licencia y en el caso de que la finca no tenga al menos el doble de superficie de la señalada como mínima podrá exigirse certificado registral sobre la indivisibilidad de la misma, en desarrollo del artículo 258 de la Ley del Suelo y con la salvedad del párrafo 1.c.

6. Se establecen unos retranqueos mínimos a los linderos de la parcela, de 3,00 metros.

7. El acabado de fachadas, cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos ocres, tostados, salmón, rojizo o tierras.

Las cubiertas serán tratadas preferentemente con tejas de material cerámico rojo, y en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica.

Artículo 68.— 1. La parcela mínima de terreno propio será para construcciones destinadas a instalaciones de utilidad pública e interés social no se fija.

2. La altura máxima admitida será de 8,50 metros.

3. Se establecen unos retranqueos mínimos respecto a los linderos de 5 metros.

Sección 2.ª.— Zonas de alto valor ecológico.

Artículo 69.— 1. Incluye los márgenes del río Ausines y las áreas ocupadas por masas arbóreas de los márgenes fluviales públicos. Dentro de las masas arbóreas cabe reseñar que existe un pequeño monte consorciado -contrato 09 16001- aprobado el 27 de noviembre de 1979, se trata de una superficie total de 19 Has. en la finca "Río Cabia" perteneciente a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, repoblado por pino Laricio. Este espacio se haya representado en el plano P1 a escala 1:5.000.

2. Son zonas calificadas como «especialmente protegidas» dentro del suelo no urbanizable.

3. Por su valor singular se recomienda una conservación estricta impidiendo nuevas edificaciones y conservando las de tipo tradicional (molinos) existentes.

4. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

— Ganadero, de tipo extensivo y controlado.

— Forestal.

— Agrario.

— Se recomienda la creación de usos recreativos sin infraestructuras permanentes.

5. El resto de los usos están prohibidos.

Artículo 70.— Monte de la granja Río Cabia:

Dentro del suelo no urbanizable de especial protección ecológica se tendrá especial consideración a este espacio perteneciente a la granja Río Cabia, que gozará de una protección singular, estableciéndose los siguiente:

— Se excluye el monte de toda posibilidad de construcción de viviendas unifamiliares.

— Se recomienda la continuidad de su actual uso.

— Dicho monte consorciado en ningún caso será considerado como jardín o espacio libre.

Sección 3.ª.— Zonas de protección paisajística.

Artículo 71.— 1. Áreas de interés geomorfológico y estético constituidas por laderas y crestas muy visibles.

Se recomienda también su conservación estricta, prohibiéndose nuevas edificaciones de cualquier tipo, manteniéndose las existentes.

2. Son zonas calificadas como «especialmente protegidas» dentro del suelo no urbanizable.

Artículo 72.— 1. Se mantendrán en general exclusivamente los usos que existen en la actualidad, no permitiendo su cambio o permuta por otros.

2. Los usos y actividades permitidos son los siguientes:

— Forestal.

— Ganadero.

— Recreo.

— Equipamientos, sólo se permiten los derivados de los usos anteriores; como refugios rurales, casetas forestales, apriscos, tenadas, etc., siempre con materiales acordes con el paisaje y de pequeñas dimensiones, en el caso de nuevas construcciones, pudiéndose mantener y conservar los ya existentes de tipo tradicional.

3. Como excepción a estos sólo se permitirán aquéllos que justifiquen tanto la utilidad pública o su interés social como la necesidad de emplazamiento en estas áreas, así como los equipamientos calificados por las Normas.

4. El resto de los usos están prohibidos.

Sección 4.ª.— Zonas de alta aptitud agrícola.

Artículo 73.— Con esta denominación se califican las zonas que merecen su conservación por presentar una alta aptitud agrícola o ganadera.

Artículo 74.— Son zonas calificadas como «especialmente protegidas» dentro del suelo no urbanizable.

Artículo 75.— Están permitidos todos los usos establecidos en la sección 1.ª «Disposiciones Generales» de este capítulo a excepción de la vivienda unifamiliar aislada, que está expresamente prohibida, salvo en el supuesto del artículo 66.1 de esta Normativa.

Artículo 76.— En cada actuación y propiedad la nueva construcción permitida se realizará concentrando su volumen y con materiales y formas adecuadas al paisaje y similares en textura y color a las construcciones agropecuarias tradicionales.

Artículo 77.— En todo ello deberá cumplirse lo establecido en las zonas altamente contaminables y disposiciones para el vertido y depuración de aguas residuales según los artículos de esta Normativa.

Artículo 78.— En cualquier caso, si así se estima por el Ayuntamiento o por la Comisión Provincial de Urbanismo, podrá denegarse cualquier tipo de licencia de obra, si ofrece o puede ofrecer un impacto visual inadecuado.

TITULO TERCERO

DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CAPITULO 1.ª.— DISPOSICIONES REGULADORAS DE LOS PARAMETROS URBANÍSTICOS

Artículo 79.— En este capítulo se describen los parámetros urbanísticos utilizados en las Normas Subsidiarias de Albillos.

Artículo 80.— La edificabilidad máxima permitida es la asignación de la capacidad de construcción que tiene una parcela o sector, medida en metros cuadrados construidos de la posible edificación por cada metro cuadrado de suelo disponible.

Artículo 81.— El coeficiente de ocupación es el porcentaje de superficie de suelo de cada parcela que ocupará la edificación y abarca la superficie resultante de efectuar la proyección vertical sobre el terreno del volumen de la edificación, incluido el correspondiente a vuelos y cuerpos salientes si están permitidos.

Artículo 82.— 1. La alineación de vialidad es la que señala el límite entre los espacios públicos destinados a viales de calles o plazas o parques y jardines y las parcelas o solares de dominio público y/o privado.

2. La alineación de edificación es el límite del terreno a partir del cual deberán levantarse las construcciones como consecuencia de lo determinado en las Normas.

3. La alineación secundaria es aquella que delimita y separa bien los suelos con distinta calificación, bien con idéntica calificación pero sujetos a distinto régimen en la Ordenanza.

Son alineaciones secundarias las alineaciones interiores a las principales que delimiten dentro de una parcela o solar, la parte ocupable con edificación y la parte libre de la misma.

4. Cuando la línea de edificación no coincida con las lindes del solar o parcela, el ancho de terreno comprendido entre los dos se denomina retranqueo.

Artículo 83.— 1. La altura máxima a la que podrá sujetarse la edificación es la distancia vertical en metros desde la rasante de la acera en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forme el techo de la última planta. En el caso de naves o pabellones se tendrá en cuenta la altura del alero medida en su borde superior y la altura de la cumbrera máxima.

2. A estos efectos también es el número de plantas de la edificación considerando la planta baja y todas aquellas plantas situadas por encima de ella hasta el límite definido por la altura máxima.

3. Para determinar la altura del edificio se tomará esta por la vertical que pasa por el punto medio en su fachada. Si la rasante

de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de 60 centímetros por encima del que corresponda al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado 60 centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

4. Si al aplicar esta regla se origina diferencia de cota de más de 3,00 metros entre puntos determinados de fachada, se dividirá esta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

5. En el caso de edificación aislada la altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y midiéndose desde la cota del terreno en dicho punto.

Artículo 84.— Se entenderá por rasante los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas en los documentos oficiales vigentes.

Artículo 85.— Se entenderá por altura libre de pisos la distancia desde la cara exterior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 86.— 1. Se entenderá por edificabilidad neta la relación de metros cuadrados de superficie total construida a los metros cuadrados de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas cuando estén totalmente cubiertas.

2. La edificabilidad bruta es similar a la definición anterior, pero referida a cada metro cuadrado bruto o superficie total de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción.

Artículo 87.— Se entenderá por densidad máxima de una zona la cantidad límite de número de viviendas por unidad de superficie a los efectos de fijar el techo máximo de viviendas para cada zona.

CAPITULO 2.ª.— DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACION

Artículo 88.— 1. A los efectos de estas Normas toda vivienda unifamiliar se compondrá como mínimo de cocina-comedor, dos dormitorios, uno de los cuales será de dos camas y cuarto de baño.

2. Las unidades de habitación de composición menor (con un sólo dormitorio) se considerarán apartamentos.

3. Toda vivienda o apartamento tendrá al menos una habitación que de a la calle u otro espacio libre de uso público.

Artículo 89.— 1. En las viviendas el cuarto de baño obligatorio será independiente, con acceso desde pasillo o distribuidor pero no desde una habitación.

2. En el caso de apartamentos se admite su acceso desde el dormitorio.

3. En ningún caso la cocina servirá de paso al cuarto de baño.

Artículo 90.— 1. Toda pieza habitable tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de huecos de los cuales alguno será practicable y con una superficie suficiente para facilitar su iluminación y ventilación. En las fachadas de orientación con componente norte será obligatoria la doble carpintería.

2. Se admite el empleo de galerías para iluminación y ventilación de piezas habitables, siendo el hueco de la galería suficiente para facilitar la iluminación, debiendo tener practicable al menos la mitad de su superficie acristalada.

Artículo 91.— 1. Las dimensiones útiles mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- Los dormitorios de una cama, 6 metros cuadrados.
- Los dormitorios de dos camas, 10 metros cuadrados.
- Cuarto de estar, 12 metros cuadrados.
- Cuarto de estar-cocina, 16 metros cuadrados.

2. La anchura mínima de los pasillos será de 1,00 metro.

3. La altura mínima libre de las piezas habitables será de 2,50 metros en planta baja y de 2,40 metros en las plantas piso o superiores.

4. En las viviendas con habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los parámetros verticales será de 1,50 metros. La superficie en el caso de ser piezas habitables deberá cumplir lo expresado anteriormente. Si son dormitorios deberán alcanzar una cubicación mínima de 15 metros cúbicos.

Artículo 92.— En las viviendas de tipo rural que tengan aneja la cuadra o establo, estos locales deberán estar aislados de aquellos con entradas independientes, teniendo además su propia aireación y ventilación resuelta independientemente. Estará expresamente prohibido la ventilación o iluminación a través de alguna pieza habitable de la vivienda.

Artículo 93.— 1. En todo edificio especialmente en los destinados a vivienda, se asegurará el aislamiento térmico necesario para protegerlo de las temperaturas extremas propias de la zona geográfica, debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, en especial la Norma Básica NBE-CT-79.

2. Las plantas bajas de las casas destinadas a vivienda o apartamentos estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o capa impermeable que las proteja de las humedades del suelo.

3. Se permite la utilización de paneles receptores solares sobre cubierta, debiéndose poner especial cuidado en su instalación para evitar efectos visuales negativos.

Artículo 94.— 1. La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente de la red municipal y de red de saneamiento entroncada con la red municipal, con los niveles de dotación señalados en estas Normas, salvo en los casos de edificación aislada, en que el abastecimiento y saneamiento podrán ser propios.

2. Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, (calderas, conducciones, depósitos de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1.618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Artículo 95.— 1. No se podrá abrir ventanas con vistas rectas u oblicuas, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre las fincas colindantes, si no hay como mínimo dos metros de distancia hasta el lindero más próximo. Las referidas distancias deberán contarse en las vistas rectas desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos; desde la línea exterior de estos donde los haya y para las oblicuas desde la línea de separación de las dos propiedades, todo ello sin perjuicio de lo establecido respecto a retranqueos en estas Normas.

2. En el caso de que cualquier título se hubiese adquirido derecho a tener vistas directas, balcones o miradores sobre finca vecina, el dueño del predio sirviente no podrá edificar a una distancia inferior a tres metros, tomándose la medida de forma indicada anteriormente.

Artículo 96.— 1. Las superficies destinadas a patios en edificios de nueva planta cuyo uso sea vivienda, tendrán un lado mínimo de 3 metros y una superficie mínima de 9 metros cuadrados.

2. No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

3. Los patios situados entre medianeras de los edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la licencia.

Artículo 97.— Las fachadas, medianerías vistas y cerramientos de parcelas se realizarán en materiales de diseño, color y texturas similares a los tradicionales existentes en el municipio.

Artículo 98.— Las cubiertas se realizarán en teja árabe curva o materiales similares en color y textura. En todo caso los elementos superpuestos sobre ella, antenas, chimeneas, y receptores energéticos se tratarán integrándose en la composición del edificio.

Artículo 99.— Será obligatorio el mantenimiento y ornato de las fachadas y medianerías vistas de las edificaciones, por parte de sus propietarios mediante las correspondientes obras de mantenimiento periódico.

En el caso de que no se realizaran de manera periódica, la Corporación Municipal instará a dicho propietario a su realización, previo informe técnico, quedando siempre la posibilidad de acción sustituidora por parte de la Administración Local en el caso de inacción por parte de la propiedad.

Artículo 100.— En el caso de edificios de diseño singular, la Comisión provincial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico y del Colegio Oficial de Arquitectos, delegación de Burgos, atendiendo básicamente a criterios ambientales y paisajísticos.

Artículo 101.— 1. Las construcciones provisionales se registrarán por el artículo 58 de la Ley del Suelo.

2. En el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo se considerará además del carácter de provisionalidad el cumplimiento de las condiciones urbanísticas aplicables, contenidas en estas Normas o en el planeamiento municipal.

3. Las viviendas o chalets prefabricados y/o desmontables no podrán acogerse en virtud de estas características técnicas al régimen de construcciones provisionales, siéndoles de aplicación la regulación urbanística ordinaria.

Artículo 102.— 1. Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuar en el plazo de tres meses a partir de la terminación de las obras, la colocación de los bordillos y pavimentación.

2. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca sin que se prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

3. Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial y los paramentos de las mismas habrán de dejarse acabados como si se tratase de una fachada.

Artículo 103.— La Corporación Municipal podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente, que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas Normas, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley del Suelo.

Artículo 104.— Las obras de nueva planta cumplirán todo lo dispuesto en estas Normas.

Artículo 105.— Las obras de reforma seguirán la misma tramitación que las de nueva planta y cumplirán lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 106.— 1. En los casos en que los edificios existentes se encuentren acordes con la alineación oficial y deban remeterse respecto a ella, no se podrán realizar obras de reforma, aumento de volumen o modernización de cualquiera de sus elementos.

2. Como excepción a lo anterior podrán permitirse las obras de reforma, siempre que el propietario haga renuncia por escrito de los derechos que le pudieran corresponder en razón al incre-

mento de valor que experimente la finca por las obras realizadas, en el caso en que se acordara su expropiación.

Artículo 107.— 1. Si la obra de reforma consiste en la construcción de nuevas plantas estas deberán sujetarse a todas las condiciones exigidas para los edificios de nueva planta.

2. Igualmente se sujetarán a ellas las reformas de distribución interior en obras menores, salvo que alguna de las condiciones exigidas haga que se tengan que realizar obras mayores o transformaciones de la estructura de la edificación.

CAPITULO 3.º.— ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 108.— Sin perjuicio de lo legislado al efecto y de la correspondiente instrucción de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los estudios de detalle que formulen para completar alineaciones en áreas del suelo urbano, de acuerdo con los artículos 65, 66 y 102 del Reglamento de Planeamiento, habrán de atenerse a las siguientes condiciones:

a) Señalamiento de alineaciones siguiendo las existentes del casco consolidado, atendiendo a la ordenación más adecuada para la zona que procurará reproducir la estructura y carácter del núcleo o áreas próximas.

b) Determinación de la altura máxima de edificación sin sobrepasar la media de alturas de las edificaciones del núcleo, ni dos plantas en cualquier caso.

c) Condiciones y dimensiones de los servicios e infraestructuras.

d) Delimitación de terrenos en uso y dominio público siguiendo la estructura de plazas y espacios libres habitual en el núcleo consolidado. Se incluirán especificaciones para el arbolado y ornato de los mismos.

e) Condiciones para la reparcelación en caso de ser necesaria señalando la unidad de actuación o unidad reparcelable. Se indicarán las parcelas y propietarios incluidos.

f) En casos dudosos, salvo informe de los servicios del Ayuntamiento o del Servicio de Asistencia Urbanística a los municipios, indicando la existencia de superficie definida para la edificación directa y la no concurrencia de perjuicios a terceros, será exigible la formulación de estudio de detalle previo.

CAPITULO 4.º.— PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

Sección 1.ª.— Parcelaciones.

Artículo 109.— Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población. Se considerará ilegal a efectos urbanísticos toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias o que infrinja la Sección Cuarta, Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley del Suelo.

Artículo 110.— Toda parcelación quedará sujeta a licencia del Ayuntamiento.

Sección 2.ª.— Reparcelaciones.

Artículo 111.— Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos y cargas.

Artículo 112.— Para las acciones de reparcelación será obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación según el Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

CAPITULO 5.º.— PROYECTOS DE URBANIZACION

Artículo 113.— Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a efecto, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes de estas Normas, estudios de detalle, planes especiales. En suelo urbanizable se llevan a la práctica las determinaciones de los correspondientes Planes Parciales.

Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del propio redactor del proyecto.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, ni tampoco realizar modificaciones a las previsiones del mismo.

Artículo 114.— Los Proyectos de Urbanización deberán contener los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Plano de situación y planos de proyecto y detalle.
- Cuadros de precios y presupuesto.
- Pliego de condiciones de las obras.

Deberán estar firmados por técnico competente y visados por su Colegio Oficial respectivo.

Artículo 115.— Los Proyectos de Urbanización se redactarán con los siguientes niveles de dotaciones y diseño:

1.— La red de abastecimiento de agua se calculará con el consumo diario siguiente:

- Agua potable para uso doméstico: 200 litros habitante/día.
- Agua de riego, piscinas y otros usos según el tipo de ordenación.

En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros obteniendo el consumo máximo para el cálculo de la red multiplicando el consumo medio por tres.

Será preciso demostrar la disponibilidad de caudal suficiente bien procedente de la red municipal o particular, o de manantial propio.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

Deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas potables, así como el certificado de aforo realizado por organismo oficial en el caso de captación no municipal.

2.— Para el cálculo de la red de alcantarillado, el caudal a tener en cuenta será el mismo que el empleado en la dotación de agua, con excepción del agua prevista para riego.

La velocidad del agua a sección llena estará entre 0,5 y 3 metros/segundo.

Se dispondrán cargas de descarga automática en cabezeras con capacidad de 0,5 metros cúbicos para tuberías de diámetro menor de 30 centímetros, y de 1 metro cúbico para el resto.

Se establecerán pozos de registro en cambios de dirección, rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 metros.

Las conducciones de la red de alcantarillado serán subterráneas disponiéndose por terreno público a ser posible aceras y jardines.

3.— El cálculo de las redes de energía eléctrica de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

Las líneas eléctricas de baja tensión y alumbrado, serán en lo posible subterráneas.

Los centros de transformación se localizarán en lugares adecuados y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La iluminación media para el alumbrado público medida a 1 metro del pavimento será:

- En vías principales, 10 lux.

— En vías secundarias y peatonales, 5 lux.

4.— La red viaria se proyectará de acuerdo con las siguientes secciones:

— Vías principales: 10 metros.

— Vías secundarias: de 6 a 8 metros.

En aquellas calles en que se dispongan aceras para el tráfico peatonal, estas tendrán una anchura mínima de 1,20 metros.

TITULO CUARTO.— NORMAS DE PROTECCION

CAPITULO 1.— PROTECCION DE BIENES CULTURALES

Artículo 116.— Estas normas específicas de protección completan las de aplicación directa de la Ley del Suelo que señalan que las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuviesen situadas.

Independientemente deberán respetarse las prescripciones en la legislación del Tesoro Artístico que ordena en función del peculiar interés público los distintos bienes culturales.

Artículo 117.— Las construcciones en lugares inmediatos a conjuntos o áreas de interés y a elementos de interés artístico, histórico, arqueológico o de tipo tradicional, habrán de armonizar con el o ello, adecuando sus formas, color, materiales, etc., que además deberán cumplir lo establecido en cada tipo de suelo y área donde se sitúe.

Artículo 118.— En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas que ofrezcan los espacios y elementos de interés grafiados en los planos de información y en las inmediaciones de carreteras y caminos en áreas de interés paisajístico, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cerramientos o la instalación de otros elementos, limite o incida en el campo visual y deberán cumplir además lo establecido en cada tipo de suelo donde se sitúa.

Artículo 119.— Los elementos arquitectónicos de interés cultural están definidos en el catálogo que figuran estas Normas.

Dicho Catálogo está abierto a la inclusión de nuevos elementos, conjuntos o espacios.

La inclusión se podrá iniciar por petición de particulares, entidades, por el propio Ayuntamiento o por la Comisión Provincial de Urbanismo, mediante estudio justificativo de la solicitud sometiéndose a trámite de información pública durante 15 días.

Artículo 120.— Las obras permitidas en estos elementos o edificios son las de mantenimiento y consolidación, y rehabilitación en su caso.

Está totalmente prohibida su demolición total o parcial.

CAPITULO 2.— PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE

Sección 1.ª.— Protección de cauces

Artículo 121.— La protección de cauces públicos y acuíferos se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 y a los Reglamentos que la desarrollan (Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/86 de 11 de abril y Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, Real Decreto 927/88 de 29 de julio) y Disposiciones complementarias, así como la Ley Autonómica 6/92 de Protección de los Ecosistemas acuáticos y de regulación de la Pesca en Castilla y León.

El citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece en ambas márgenes de todos los cauces públicos, una zona de servidumbre de 5,00 metros de anchura en la que queda prohibida la construcción de cualquier tipo de edificación o cerramiento.

Artículo 122.— Se precisa autorización expresa de la Confederación para la ejecución de cualquier tipo de trabajo que se ejecute en los cauces que tengan carácter de Dominio Público.

La protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas se regulará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento del D.P.H.

Artículo 123.— La Administración se reserva la facultad que le otorgan las Leyes para ejecutar las obras que por su función administradora de los cauces públicos tienen encomendadas.

El deslinde de cauces públicos corresponde por imperativo legal a las Confederaciones Hidrográficas de las cuencas respectivas. Por consiguiente, los límites que se señalan para los cauces que atraviesan el casco urbano de las poblaciones que se indican en estas Normas hay que considerarlos como provisionales y sujetos a un posible expediente de deslinde que sólo se realizaría si se considerara necesario. Asimismo las competencias adquiridas por la Sección de Coordinación del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Artículo 124.— Toda nueva construcción para uso de vivienda, agropecuaria o de cualquier otro tipo que produzca un flujo de agua o gas contaminante sólo recibirá licencia municipal si su proyecto adjunta un sistema de depuración que cumpla las condiciones.

Artículo 125.— Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea por su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Sección 2.ª.— Protección de ecosistemas y el paisaje.

Artículo 128.— La Corporación Local y demás organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o acto que pueda ocasionar la destrucción, grave deterioro o desaparición del paisaje o ambiente dentro del entorno natural.

Toda actuación que a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto previo a su aprobación o licencia correspondiente.

Artículo 129.— Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas, hayan resultado dañadas o deterioradas.

Los nuevos taludes y terraplenes deberán ser tratados reponiendo y reconstruyendo el paisaje.

En aquellos tramos de carretera o caminos que por alteración de su trazado quedaran sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal y la flora. No obstante, en los tramos anulados de carreteras muy transitadas se llevará a efecto prioritariamente su acondicionamiento para aparcamiento, reposo o descanso.

Artículo 130.— Los vertederos de instalaciones mineras e industriales se ubicarán en lugares que no afecten al paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose las laderas de montañas o la acumulación en fondos de valles. En todo caso se demostrará que no altera la geomorfología de la zona.

Los basureros y estercoleros serán de vertido controlado y se situarán siempre fuera del casco urbano, en lugares poco visibles y en donde los vientos no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal.

Sección 3.ª.— Actividades extractivas.

Artículo 131.— Se consideran áreas extractivas los suelos en los que temporalmente se realizan actividades de extracción de tierras, áridos o se explotan canteras o cualquier tipo de actividad minera a cielo abierto.

Estas actividades tienen siempre carácter temporal y provisional.

Artículo 132.— Se prohíbe cualquier actividad extractiva en Suelo Urbano, así como en los suelos no urbanizables de protección cauces fluviales, de protección paisajística y de bodegas.

Las actividades de extracción estarán sujetas a previa autorización municipal, estudio de impacto y por fin otorgamiento de la licencia municipal.

CAPITULO 3.ª.— NORMAS DE PROTECCION DE CARRETERAS

Artículo 133.— A los efectos de las presentes Normas se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- De dominio público.
- De servidumbre.
- De afección.

Artículo 134.— Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas anteriormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 135.— En las zonas de dominio público, servidumbre y afección la colocación de carteles publicitarios queda prohibida.

Artículo 136.— La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista.

Artículo 137.— En el caso de que la anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes sea de tal magnitud que la línea de edificación queda dentro de la zona de servidumbre, la línea de edificación coincidirá con la línea exterior de la zona de servidumbre.

Artículo 138.— En la zona de dominio público no podrán realizarse obras sin la previa autorización del órgano administrativo competente.

Si parte de la zona de dominio público es de propiedad privada por no haber sido expropiada, sólo se permitirá al propietario realizar en ella cultivos y jardines que no quiten visibilidad a los vehículos.

Artículo 139.— En la zona de servidumbre no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial. No podrán realizarse cerramientos de ningún tipo, ni otro tipo de obstáculos que impidan o dificulten la entrada en la zona y la ocupación de terrenos sitos en ella.

En los edificios ubicados en esta zona sólo podrán autorizarse obras de conservación y mantenimiento.

Artículo 140.— En la zona de afección se permitirá cualquier tipo de instalación fija o provisional, cambio de uso y destino, así como plantar o talar árboles, todo ello sometido a lo dispuesto en su respectivo de suelo por estas Normas.

El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como zona verde o de reserva vial, quedando prohibido cualquier tipo de obra de nueva planta, permitiendo sólo obras imprescindibles para mantenimiento de las edificaciones existentes.

Artículo 141.— En las tres zonas cualquier tipo de obra o instalación deberá contar con la preceptiva autorización de la Administración de la que dependa la carretera.

Artículo 142.— Las plantaciones de arbolado no están permitidas en la zona de dominio público y sí en las de servidumbre y afección siempre que no perjudique la visibilidad.

Artículo 143.— Las líneas aéreas de alta tensión no están permitidas entre la línea de edificación y la carretera. Las líneas de baja tensión, telefónicas y telegráficas deberán situarse detrás de la línea de edificación, siempre que sea posible.

Artículo 144.— Las conducciones subterráneas no están permitidas en las zonas de dominio público debiendo llevarse como mínimo por la zona de servidumbre si son conducciones de interés público y por la zona de afección si son de interés privado.

Artículo 145.— Los cerramientos están permitidos a partir de la línea de edificación. Entre esta línea y la de servidumbre sólo se podrán construir cerramientos diáfanos.

Los muros de contención de desmonte y terraplenes realizados por particulares están permitidos sólo en la zona de afección.

Artículo 146.— Los accesos nuevos a las carreteras que no estén previstos, se realizarán de acuerdo con la Normativa e instalaciones geométricas y constructivas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y bajo la vigilancia del Organismo competente.

Las edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable sólo podrán tener un acceso desde la carretera.

Artículo 147.— Los movimientos de tierras podrán autorizarse en las zonas de servidumbre y afección siempre que no sean perjudiciales para la carretera o su explotación, por modificación del curso de las aguas, reducción de la visibilidad o por cualquier otro motivo.

Artículo 148.— Las obras subterráneas no podrán ejecutarse en la zona de servidumbre cuando puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que esta destinada.

En la zona de afección delante de la línea de edificación no se podrán construir aquellas obras que supongan edificación bajo el nivel del terreno tales como garajes, piscinas, etc.

Artículo 149.— Las obras para cruces subterráneos tendrán la debida resistencia, dejarán el pavimento en iguales condiciones que estaba y se ejecutarán de forma que produzca las menores perturbaciones posibles al tráfico.

Artículo 150.— El organismo administrativo competente puede limitar los accesos a las carreteras y establecer con carácter obligatorio los puntos en los que puedan construirse.

Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial.

En casco urbano se mantendrán los accesos existentes, mientras que en zonas de ensanche y urbanizables se considerarán nuevos accesos las calles que se abran como consecuencia del planeamiento.

TITULO QUINTO.— DESARROLLO, GESTION Y EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

CAPITULO 1.º.— LICENCIAS

Artículo 151.— Están sujetos a previa licencia municipal todos los actos de edificación así como los actos de uso del suelo y el subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, según se refiere el artículo 242 de la Ley del Suelo.

Artículo 152.— Cuando alguno de los actos señalados en el artículo anterior sean promovidos por entidades de derecho público es también obligatoria la solicitud de licencia. En caso de urgencia o excepcional interés público se estará a lo dispuesto en el artículo 244.2 de la Ley del Suelo.

Artículo 153.— Cuando se produjeran hallazgos de interés o de usos no previstos de importancia, las licencias otorgadas se considerarán extinguidas debiendo interrumpirse las obras en el mismo momento en que aparezcan indicios, todo ello sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones que procedan. En tal caso para la reanudación de las obras será preciso licencia especial del Ayuntamiento, que se otorgará previos los asesoramiento con los Organismos Públicos pertinentes.

Artículo 154.— El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico. Cuando el Ayuntamiento no cuente con los servicios correspondientes, podrá solicitar estos informes al Servicio de Asistencia Urbanística a los Municipios de la Diputación Provincial de Burgos.

En ningún caso se entenderá concedida por silencio administrativo una licencia contraria a la Ley del Suelo y sus Reglamentos, ni a las presentes Normas Subsidiarias y Planes que la desarrollen.

Cuando en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnizaciones si se ordenase posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

Artículo 155.— El Ayuntamiento podrá conceder directamente licencia cuando el terreno tenga la condición de solar por contar con la calificación especificada en las presentes Normas sin otro requisito que la presentación del Proyecto correspondiente, ajustado a la normativa urbanística que le afecte, para ser sometido al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Artículo 156.— Cuando la licencia solicitada se refiera a un predio que por carecer de alguno de los requisitos establecidos en la Ley del Suelo y 108 de estas Normas, citado anteriormente, no tenga la consideración de solar pero no requiera la redacción previa de un Estudio de Detalle según se especifica en el artículo 155 de estas Normas.

En los demás casos, esto es, cuando el predio de que se trate teniendo o no la condición de solar necesite la previa redacción de un Estudio de Detalle según se especifica en el citado artículo 108 de estas Normas, será necesaria la previa redacción y aprobación de éste para la concesión de la licencia.

Artículo 157.— Cuando se pretenda edificar en terrenos que no tengan la condición de solar el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de todo lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de Gestión.

a) En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la urbanización y edificación simultánea, así como a inscribir las cesiones viales, plazas, parques y jardines de domi-

nio público y en su caso los espacios para dotaciones públicas en el Registro de la Propiedad.

b) En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén incluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se realicen para todo o parte del edificio y terrenos.

c) El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten de fachadas del terreno sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

Artículo 158.— En zonas o edificios protegidos la concesión de licencia estará sujeta a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo 1.º «Normas de protección de bienes culturales» de estas Normas.

Artículo 159.— La motivación de la denegación de licencias, de acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, solamente podrá fundarse en el incumplimiento de la normativa urbanística o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud.

Artículo 160.— Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto técnico, por triplicado, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

De acuerdo con el Decreto 2.152/72 del Ministerio de la Vivienda (B.O.E. de 30 de septiembre de 1977), el proyecto técnico podrá ser un proyecto básico.

El plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se actúa. En particular deberá contener a escala comprendida entre 1:500 y 1:2.000, con topografía al menos esquemática.

a) Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de las que se encuentre próximo o colindante en su caso.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trata, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela de frente.

Cuando no esté dotado de todos los servicios se expresará la situación real de estos y si fuera posible su ejecución simultánea con las obras de edificación, se especificarán las garantías oportunas de acuerdo con el artículo 157 de estas Normas.

Toda la documentación se presentará en formato normalizado DIN - A4, incluyendo los planos que serán doblados con dichas dimensiones y estarán dotados de pestañas en su margen izquierda para facilitar su unión al expediente.

A la petición de licencia se acompañará la ficha urbanística, cuyo modelo se ofrece en las páginas siguientes y en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurren en el predio y las que se determinan el contenido del proyecto.

Dicha ficha urbanística deberá ir seguida por el promotor y por el técnico autor del proyecto, con el visado colegial respectivamente y con el visto bueno del técnico municipal, en caso de no contar el Ayuntamiento con técnico municipal, bastarán las firmas del Arquitecto Autor del proyecto y del promotor. Sin estos requisitos no podrán tramitarse los proyectos.

En todo caso será necesaria la certificación del Ayuntamiento de la clasificación del suelo como urbano o no urbanizable, de acuerdo con el planeamiento y normativa urbanística aplicable.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

B U R G O S

FICHA URBANISTICA

LOCALIDAD
 AYUNTAMIENTO
 SITUACION DE LA FINCA

PLANEAMIENTO:

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA (1)
 Adaptación o Revisión (fecha)

NORMAS SÚBSEDIARIAS:

PROVINCIALES
 MUNICIPALES

DELIMITACION DE SUELO URBANO:

CON ORDENANZAS
 SIN ORDENANZAS
 CON ALINEACIONES (1)

PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA (1) (2)
 PLAN PARCIAL (1) (2)
 PLAN ESPECIAL (1) (2)
 ESTUDIO DE DETALLE (1) (2)
 PROYECTO DE URBANIZACION (1) (2)
 PROYECTO DE REPARCELACION (1) (2)
 PROYECTO DE COMPENSACION (1) (2)
 (3)

CLASIFICACION DEL SUELO:

URBANO (1)
 URBANIZABLE PROGRAMADO (1)
 URBANIZABLE NO PROGRAMADO (1)
 URBANIZABLE (APTO PARA LA URBANIZACION) (1) (4)
 NO URBANIZABLE (1)
 NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION (1)
 (6)

GRADO DE URBANIZACION:

SERVICIOS URBANOS (en calle a la que da frente la parcela): (1) (5)	PREVISIONES DE EJECUCION
PAVIMENTACION CALZADA <input type="checkbox"/> (7)
ENCINTADO ACERAS <input type="checkbox"/> (7)
RED DE SANEAMIENTO <input type="checkbox"/> (7)
RED DE ABAST. DE AGUA <input type="checkbox"/> (7)
RED DE ENERGIA ELECTRICA <input type="checkbox"/> (7)
ALUMBRADO PUBLICO <input type="checkbox"/> (7)
GARANTIAS DE EJECUCION <input type="checkbox"/> (8)

EL ARQUITECTO:

EL PROPIETARIO PROMOTOR:

V.º B.º POR EL AYUNTAMIENTO:
(9)

NOTAS: (1) Señálese con X lo que proceda; (2) Descríbase el título, área o Unidad Urbana de actuación; (3) Descríbase cualquier otra figura de planeamiento anterior a la Ley del Suelo de 1975; (4) En caso de Normas Subsidiarias; (5) Señálese en metros la distancia del punto más próximo de la red; (6) Para clasificaciones de suelo en Planes no adaptados a la Ley del Suelo de 1975; (7) Descríbanse las soluciones previstas en el Proyecto; (8) Descríbase la garantía establecida; aval, depósito, giro, contribuciones especiales, etc.; (9) El Técnico municipal; si no existiere, el Secretario o el Alcalde.

PROYECTO DE		
PROPIETARIO O PROMOTOR		
DOMICILIO		
TECNICO REDACTOR		
COLEGIO Y NUMERO DE COLEGIADO		
FECHA DE VISADO		
CONDICIONES DE USO DEL EDIFICIO O EDIFICIOS PROYECTADOS:		
USO PRINCIPAL		(1)
USOS EN REGIMEN DE COMPATIBILIDAD		(1)
CONDICIONES DE VOLUMEN:		
TIPO DE ACTUACION		(2)
INDICE EDIFICABILIDAD		
SUPERFICIE PARCELA NETA A ALINEACIONES		m. ²
SUPERFICIE SEMIVIALES PERIMETRALES		m. ²
VOLUMEN TOTAL EDIFICABLE		m. ³
EDIFICACION PROYECTADA (PREVISTA)	Volumen m. ³ (3)	Superficie m. ² (3)
EN SOTANOS Y SEMISOTANOS		
EN PLANTA BAJA		
EN PLANTAS ALTAS		
TOTAL PROYECTADO		
INDICE POR M. ² DE PARCELA		
OCUPACION DE LA PARCELA		m. ²
PORCENTAJE		%.
DISTANCIAS A LINDEROS		m.
FONDO EDIFICADO:		
EN PLANTA BAJA		m.
EN PLANTAS ALTAS		m.
ALTURAS DE LA EDIFICACION		
N.º DE PLANTAS		
ALTURA EN M.		m.
ALTURA DE PLANTA BAJA		m.
VUELO MAXIMO		m.
CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS		
DIMENSIONES PATIOS		
RELACION SUP. ILUMINACION HUECO/SUP. LOCALES		(4)
DIMENSIONES Y SUPERFICIE MINIMA HABITACION		
CONDICIONES ESTETICAS		
INCLUSION EN AREA DE PROTECCION DELIMITADA		
CATALOGACION DEL EDIFICIO		
DISTANCIA A ELEMENTOS CATALOGADOS		
INCIDENCIA EN VISTAS SOBRE BIENES DESCRITOS ART. 98 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO		
CONDICIONES SINGULARES DE DISEÑO		(5)
OTRAS CONDICIONES:		
ESCRITURA PROPIEDAD PARCELA		(6)
COMPROMISOS PATIOS MANCOMUNADOS		(6)
FIJACION MUNICIPAL ALINEACIONES		(6)
COMPROMISO EJECUCION URBANIZACION		(6)
NOTAS: (1) Descríbase; (2) Descríbase si es en solar y ordenanza aplicable; (3) Volumen y superficie construida; (4) Señálese para el local en que la relación sea mínima; (5) Señálese si se adoptan; (6) Señálese si se aporta.		

Artículo 161.— Las solicitudes de licencias en Suelo no Urbanizable se tramitarán por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de estas Normas cuando se trate de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

La Administración municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos informes obren en el expediente administrativo, especialmente en relación con las garantías de veracidad de la información sobre el uso de la construcción para explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asientan o sobre la relación directa de las instalaciones con explotaciones agrícolas, ganaderas o extractivas y la posibilidad de resolución de accesos e infraestructuras básicas necesarias.

Artículo 162.— Las solicitudes de licencias en Suelo no Urbanizable cuando se trate de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, o viviendas unifamiliares se tramitarán según el procedimiento que se desarrolla en este artículo, sin perjuicio de lo demás estipulado en el artículo 44.c del Reglamento de Gestión.

Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento en la que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos o en su caso denominación social y domicilio de la persona física y jurídica que lo solicite.

b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretende construir, reflejados en un plano de situación a escala 1:10.000.

e) Superficie ocupada por la construcción y descripción de sus características y uso al que se la pretende destinar.

d) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y de que no se forma núcleo de población.

El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo.

La Comisión Provincial de Urbanismo someterá el expediente a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se adoptará la resolución definitiva por esta autoridad. En la resolución habrá de valorarse la ausencia de protecciones especiales contrarias a la edificación de la zona, la utilidad pública o interés social de la edificación o instalación, cuando dicha utilidad o interés no venga atribuida por aplicación de su legislación específica y las razones que determinan la necesidad de emplazarse en el medio rural. Si se tratase de edificios destinados a vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable habrá de valorarse con arreglo a los criterios de estas Normas, que no se forme núcleo de población y que se ajuste a la parcela mínima y demás condiciones fijadas en estas Normas.

La decisión de la Comisión Provincial de Urbanismo es vinculante para el Ayuntamiento en caso de denegación, pero no en el de aceptación, en cuyo caso la Corporación Municipal podrá otorgar o denegar la licencia mediante acuerdo motivado.

Artículo 163.— Las licencias de obras que no se comiencen durante el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la concesión, o cuando ya comenzadas fuesen interrumpidas durante un período superior al expresado, quedarán automáticamente caducadas. No obstante podrán prorrogarse en otros 6 meses si dentro del plazo señalado el interesado solicitase prórroga y esta pudiera ser concedida por no haberse modificado las condiciones urbanísticas aplicables, en todo caso la licencia señalará el plazo máximo para la terminación de la obra.

La petición de una nueva licencia caducada la anterior devengará el pago de nuevas tasas, si bien el Ayuntamiento podrá en casos justificados eximir del pago de estas cuando las causas de la caducidad no sean imputables al solicitante.

Artículo 164.— Los interesados estarán obligados a poseer cédula de habitabilidad previamente a la ocupación de las edificaciones, actuándose de acuerdo con lo establecido en el Decreto 469/1972 de 24 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo de 1972). Ninguno de los servicios urbanos (agua, electricidad, teléfono, gas, etc.) podrán obtenerse sin la posesión de la Cédula de Habitabilidad, por lo que las compañías o sociedades suministradoras tendrán la obligación de exigirla previamente a la concesión del servicio y ejecución en su caso de acometidas y enchanches a las redes generales.

CAPITULO 2.º.— DEBER DE CONSERVACION Y RUINA

Artículo 165.— Los propietarios de terrenos, de urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones y con sujeción a las normas señaladas en el artículo 21.1 de la Ley del Suelo, es decir, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como se mantendrá el uso que el planeamiento les asigne.

El Ayuntamiento y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán de oficio, o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de ejecución.

Artículo 166.— Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley del Suelo.

Artículo 167.— Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Artículo 168.— Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará este a costa del obligado.

Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

CAPITULO 3.º.— DISCIPLINA URBANISTICA

Artículo 169.— En el aspecto de disciplina, la Administración municipal y los demás órganos urbanísticos o con competencias en materia urbanística velarán por el cumplimiento de estas Normas Subsidiarias y del planeamiento ejerciendo las potestades que a cada uno incumben.

Se adoptarán como medidas para protección de la legalidad la de suspensión de actos o de obras, la de invalidez de los actos contrarios a estas Normas Subsidiarias, la imposición de sanciones y la de responsabilidad patrimonial de acuerdo con la Ley.

Artículo 170.— La vulneración de lo dispuesto en estas Normas Subsidiarias tendrá la consideración de infracción urbanística y llevará consigo la invalidez del acto contrario a las Normas Subsidiarias, la imposición de sanciones y la responsabilidad patrimonial, si de la infracción derivase daño o perjuicio de acuerdo con los artículos 261 y siguientes de la Ley del Suelo y los artículos 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Para garantizar el orden urbanístico se adoptarán las medidas preventivas o de cautela, de suspensión de las actuaciones o suspensión de las obras que se regulan en este capítulo.

Artículo 171.— 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 151 de estas Normas, se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas y siempre que no hubiere transcurrido más de 4 años (Real Decreto Ley 16/1981) desde su total terminación, el Alcalde o el Gobernador Civil de oficio o a instancias del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias, dispondrá su suspensión inmediata.

2. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 3 días, si aquel no hubiese sido adoptado por el Alcalde. En caso contrario se dará obligatoriamente conocimiento del mismo al Gobernador Civil, a los efectos del apartado 5 de este artículo.

3. En el plazo de 2 meses contados desde la notificación de la suspensión el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o en su caso ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

4. Si transcurrido el plazo de 2 meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o en su caso no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar.

De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por no ajustarse a la normativa específica aplicable.

5. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término a que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición a costa asimismo del interesado.

Artículo 172.— A los efectos de las presentes Normas se considera que unas obras amparadas por licencia están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes y a falta de este documento desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad.

b) En los demás casos a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras en las condiciones del apartado anterior o a falta de este, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

c) En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 173.— El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución.

En todo caso procederá en el plazo de 3 días a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo competente a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artículo 118 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Adinistrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la regulación completa que sobre esta materia hace el Reglamento y Disciplina Urbanística en los artículos 34 y siguientes.

Artículo 174.— En las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la Legislación de Régimen Local.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

Artículo 175.— En relación con las sanciones por infracciones urbanísticas se tendrá presente lo establecido en los artículos 59 al 91 del reglamento de Disciplina Urbanística, señalando especialmente:

1. En materia de parcelación:

a) Serán sancionados con multa del 15% al 20% del valor de los terrenos afectados quienes realicen parcelaciones sobre suelo clasificado como no urbanizable.

b) La sanción establecida en el párrafo anterior se podrá incrementar hasta el 30% del valor del suelo si la división realizada lesiona el valor específico que en cada caso proteja el ordenamiento urbanístico.

c) En ningún caso se considerarán solares, ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción de los artículos 258 y 259 de la Ley del Suelo.

d) En la misma sanción del párrafo b) incurrirán quienes realicen con fines de edificación parcelaciones sobre terrenos destinados por cualquier planeamiento a equipamiento social o a ejecución de sistemas generales de comunicaciones o de zonas verdes o espacios libres.

e) Las parcelaciones de suelo urbano que contradigan las previsiones establecidas en el planeamiento aplicable serán sancionadas con multa del 5% al 10% del valor de los terrenos afectados.

f) En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar en ellos los lotes resultantes de la parcelación.

g) Si la parcelación afecta a superficies destinadas a dominio público, a equipamiento social y comunitario, a sistemas generales o a espacios libres, la sanción podrá alcanzar el 20% del valor de los terrenos.

h) La sanción establecida en el párrafo anterior se aplicará a las parcelaciones que se efectúen en suelo urbano cuando aquellas infrinjan las presentes Normas.

i) Serán sancionados con multa del 5% al 10% del valor de los terrenos afectados, las operaciones de parcelación o división de terrenos que den lugar a lotes inferiores a la parcela establecida como indivisible. En la misma sanción incurrirán quienes dividieren o segregaran parcelas que tengan la condición de indivisibles.

j) Serán sancionados con multa del 10% al 20% del valor de los terrenos además de las personas señaladas en el apartado a) anterior, quienes realicen parcelaciones en terrenos que no hayan sido previamente clasificados como suelo urbano por estas Normas, siempre que tales parcelaciones impliquen la creación de un nuevo núcleo de población.

k) Se sancionará con multa del 2% del valor de los terrenos las operaciones de parcelación que sin contradecir al planeamiento en vigor se realicen sin la pertinente licencia.

2. En materia de usos:

a) Se sancionará con multa del 10% al 20% de su valor a quienes realicen edificaciones con alturas superiores a las fijadas en estas Normas.

b) Quienes derribaren o desmontaren total o parcialmente edificaciones, construcciones o instalaciones que sean objeto de una protección especial por su carácter monumental, histórico, artístico, arqueológico, cultural, típico o tradicional o que estén incluidos en el catálogo de estas Normas, serán sancionados con multa equivalente al doble del valor de lo destruido.

c) En caso de que se trate de bienes de carácter monumental, artístico, histórico o arqueológico, la determinación del valor de lo destruido se realizará por la Comisión a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 176.— En virtud del artículo noveno del Real Decreto Ley de 16/1981, el plazo fijado en el artículo 249.1 de la Ley del Suelo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, será de 4 años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes de acuerdo con lo señalado en los artículos 171.1 y 172 de estas Normas Subsidiarias.

Albillos, a 13 de julio de 1998. — El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

6321. — 150.480

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Plenaria de fecha 8 de julio de 1998 la separata al proyecto de ejecución de «Nuevo Edificio de Ayuntamiento» (número 3) redactado por el Arquitecto don José Antonio Benito Arribas, por importe de 2.700.000 pesetas; a incluir en el Fondo de Cooperación Local para 1998, se expone al público por un plazo de quince días a contar del día siguiente a la publicación de este edicto a los efectos de su examen y en su caso reclamación.

En Pinilla Trasmonte, a 7 de julio de 1998. — El Alcalde Presidente, José Briongos Peñacoba.

6320. — 3.000

Por parte de doña Aurora Martín Revilla, se ha solicitado licencia de actividad de instalación de maquinaria para selección de cereales en nave ubicada en el Polígono 1, parcela 12 de este municipio; lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Pinilla Trasmonte, a 24 de junio de 1998. — El Alcalde, José Briones Peñacoba.

6702. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente número 2 de modificación de créditos dentro del presupuesto de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, según lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Gumiel, a 2 de julio de 1998. — La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcara.

6318. — 3.000

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de junio de 1998, el presupuesto general para el ejercicio 1998, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas

de oficina el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Gumiel del Mercado, a 1 de julio de 1998. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

6208. — 3.000

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, formulada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 1997, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más se podrán formular por escrito los reparos y observaciones que consideren oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel del Mercado, a 1 de julio de 1998. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

6349. — 3.000

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Resolución de fecha 25 de junio de 1998 por la que se anuncia la adjudicación de las obras de «Ampliación del Saneamiento y Depuración, segunda fase» a la empresa Construcciones y Excavaciones Plaza, S.L.

Entidad adjudicadora: Excelentísimo Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva.

Objeto del contrato: Obras de Saneamiento y depuración, segunda fase. Tramitación, ordinaria, procedimiento abierto y forma concurso.

Presupuesto base de licitación: Dieciocho millones doscientos cuarenta y una mil trescientas diez mil pesetas (18.241.310 ptas.).

Adjudicación: 17 de junio de 1998.

Contratista: Construcciones y Excavaciones Plaza, S.L., de Aranda de Duero.

Importe de la adjudicación: 18.241.000 Ptas.

Tórtoles de Esgueva, a 26 de junio de 1998. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Javier Cancho Rodrigo.

6178. — 3.000

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Moisés Pablo Molinero para la concesión de Licencia de Actividad para secadero de madera a instalar en carretera Madrid-Irún, kilómetro 213 de esta localidad.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Madrigalejo del Monte, a 19 de junio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6138. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tri-

butaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento Administrativo de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Relación de notificaciones pendientes.

Número emisión: 98.1.2.09.008.

Interesado. — D.N.I./C.I.F. — Acto.

* * *

<i>Objeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto Tributario</i>	<i>Período</i>
Hernández Hernández, Jesús	45419606B	Sanción tráfico 090043297530 B	1998
Hernando Gil, Luis	12943624Y	Sanción tráfico 420401061735 B	1998
Hoaca, S.L.	B09275363	100398 Sanciones tributarias	1996
		No. at. r. cida.	
Jiménez Hernández, Juan Ramón	13098332Q	Sanción tráfico 260100430458 V	1998
Lázaro Martínez, Teodoro	12967974E	De subvenciones 6-3/97 Reint. R	1997
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara ISOC 9400000786 9	1996
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara IAE1 9500012594 9	1996
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara IAE1 9500012595 9	1996
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara ISOC 9100003028 9	1997
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara ISOC 9200003029 9	1997
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara ISOC 9300003030 9	1997
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara ISOC 9500000975 9	1997
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara IAE1 9600013162 9	1997
Jerconsa, S.A.	A09028465	Cuota cámara IAE1 9600013163 9	1997
Angulo Revilla, Telesforo	13004539V	Cuota cámara IRPF 9400015759 9	1996
Angulo Revilla, Telesforo	13004539V	Cuota cámara IAE1 9500001190 9	1996
Angulo Revilla, Telesforo	13004539V	Cuota cámara IRPF 9500013841 9	1997
Angulo Revilla, Telesforo	13004539V	Cuota cámara IAE1 9600001213 9	1997
Angulo Revilla, Telesforo	13004539V	Cuota cámara IAE1 9600001212 9	1997
Arce Pardo, Maribel	13092177W	Cuota cámara IRPF 9200000686 9	1994
Arce Pardo, Maribel	13092177W	Cuota cámara IAE1 9300001490 9	1994
Arce Pardo, Maribel	13092177W	Cuota cámara IAE1 9400001601 9	1995
Arce Pardo, Maribel	13092177W	Cuota cámara IAE1 9500001492 9	1996
Arce Pardo, Maribel	13092177W	Cuota cámara IAE1 9600001501 9	1997
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara ISOC 9200000060 9	1994
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9300001568 9	1994
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9400001632 9	1995
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9400013084 9	1995
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara ISOC 9400000091 9	1996
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9500001577 9	1996
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9500001578 9	1996
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9600001591 9	1997
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9600001592 9	1997
Aricreca, S.L.	B09226614	Cuota cámara IAE1 9600001593 9	1997
Arnaiz Argueso, Ignacio	14938564H	Cuota cámara IAE1 9400018790 9	1995
Arnaiz Argueso, Ignacio	14938564H	Cuota cámara IRPF 9400014272 9	1996
Arnaiz Argueso, Ignacio	14938564H	Cuota cámara IAE1 9500001627 9	1996
Arnaiz Argueso, Ignacio	14938564H	Cuota cámara IRPF 9500010183 9	1997

<i>Objeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto Tributario</i>	<i>Período</i>
Arnaiz Argueso, Ignacio	14938564H	Cuota cámara IAE1 9600001641 9	1997
Arnaiz, S.A.	A78233418	Cuota cámara IAE1 9600001697 9	1997
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9200008718 9	1993
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9200008717 9	1993
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9200003478 9	1994
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9400000113 9	1995
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9500003620 9	1996
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9500003619 9	1996
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9600003681 9	1997
Burgos Alfageme, Felipe	13135273L	Cuota cámara IAE1 9600003680 9	1997
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9300003562 9	1994
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9300003561 9	1994
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9400002614 9	1995
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9400002613 9	1995
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9500003716 9	1996
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9500003715 9	1996
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9600003779 9	1997
C.A.F. Sport Moto, S.L.	B09261280	Cuota cámara IAE1 9600003780 9	1997
Castellanos Salinero, Félix	13031437M	Cuota cámara IRPF 9400003478 9	1996
Castellanos Salinero, Félix	13031437M	Cuota cámara IAE1 9500004645 9	1996
Castellanos Salinero, Félix	13031437M	Cuota cámara IRPF 9500003140 9	1997
Castellanos Salinero, Félix	13031437M	Cuota cámara IAE1 96000005190 9	1997
Cob Barroso, Francisca	13054265V	Cuota cámara IAE1 9400003289 9	1995
Cob Barroso, Francisca	13054265V	Cuota cámara IRPF 9400003577 9	1996
Cob Barroso, Francisca	13054265V	Cuota cámara IAE1 95000005148 9	1996
Cob Barroso, Francisca	13054265V	Cuota cámara IRPF 9500003238 9	1997
Cob Barroso, Francisca	13054265V	Cuota cámara IAE1 96000005730 9	1997
Disco Abraxas, S.L.	B09260134	Cuota cámara IAE1 9400004044 9	1995
Disco Abraxas, S.L.	B09260134	Cuota cámara IAE1 95000006740 9	1996
Disco Abraxas, S.L.	B09260134	Cuota cámara IAE1 96000007392 9	1997
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE0 93000007261 9	1994
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE0 93000007263 9	1994
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE0 93000007262 9	1994
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE1 95000007357 9	1996
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE1 95000007356 9	1996
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE1 95000007355 9	1996
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE1 96000007988 9	1997
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE1 96000007986 9	1997
Escudero Martínez, Carlos Franc.	13120466R	Cuota cámara IAE1 96000007987 9	1997
Fernando Sainz, Miguel Angel	72014634R	Cuota cámara IRPF 9300014581 9	1995
Fernando Sainz, Miguel Angel	72014634R	Cuota cámara IAE1 94000000250 9	1995
Fernando Sainz, Miguel Angel	72014634R	Cuota cámara IRPF 94000009972 9	1996
Fernando Sainz, Miguel Angel	72014634R	Cuota cámara IAE1 95000008124 9	1996
Fernando Sainz, Miguel Angel	72014634R	Cuota cámara IRPF 95000009300 9	1997
Fernando Sainz, Miguel Angel	72014634R	Cuota cámara IAE1 96000008742 9	1997
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 9200018104 9	1993
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 93000008183 9	1994
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 9400004701 9	1995
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 95000008316 9	1996
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 95000008317 9	1996
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 96000008946 9	1997
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 96000008947 9	1997
Fotocopias Palacios, S.L.	B09242751	Cuota cámara IAE1 96000008948 9	1997
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IAE1 9200023815 9	1993

<i>Objeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto Tributario</i>	<i>Periodo</i>
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IRPF 9200004433 9	1994
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IAE1 9300010941 9	1994
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IRPF 9300001918 9	1995
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IAE1 9400005999 9	1995
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IRPF 9400005275 9	1996
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IAE1 9500010996 9	1996
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IRPF 9500004935 9	1997
Guzón Juan, Asunción Carmen	12690704V	Cuota cámara IAE1 9600011614 9	1997
Hortigüela Valdivielso, Juan José	13061423E	Cuota cámara IRPF 9400015566 9	1996
Hortigüela Valdivielso, Juan José	13061423E	Cuota cámara IAE1 9500011674 9	1996
Hortigüela Valdivielso, Juan José	13061423E	Cuota cámara IRPF 9500013715 9	1997
Hortigüela Valdivielso, Juan José	13061423E	Cuota cámara IAE1 9600012321 9	1997
Inmobiliaria Burgalesa, S.A.	A09000985	Cuota cámara ISOC 9500000917 9	1997
Inmobiliaria Burgalesa, S.A.	A09000985	Cuota cámara IAE1 9600012803 9	1997
Instalaciones Romusa, S.L.	B09052465	Cuota cámara IAE1 9500012230 9	1996
Instalaciones Romusa, S.L.	B09052465	Cuota cámara IAE1 9500012231 9	1996
Instalaciones Romusa, S.L.	B09052465	Cuota cámara IAE1 9600012902 9	1997
Instalaciones Romusa, S.L.	B09052465	Cuota cámara IAE1 9600012901 9	1997
Isusi Navarro, Evaristo	22705859Y	Cuota cámara IAE1 9300012254 9	1994
Isusi Navarro, Evaristo	22705859Y	Cuota cámara IAE1 9300012255 9	1994
Isusi Navarro, Evaristo	22705859Y	Cuota cámara IRPF 9300015178 9	1995
Isusi Navarro, Evaristo	22705859Y	Cuota cámara IAE1 9400021477 9	1995
Isusi Navarro, Evaristo	22705859Y	Cuota cámara IAE1 9400021476 9	1995
Isusi Navarro, Evaristo	22705859Y	Cuota cámara IAE1 9500012332 9	1996
Isusi Navarro, Evaristo	22705859Y	Cuota cámara IAE1 9350012745 9	1997
Lotusa de Espectáculos, S.L.	B09015140	Multas y sanciones 317/96 hora	1997
Marmol 2001, S.A.	A09266396	Cuota cámara IAE1 9600014790 9	1997
Medina Durán, Galo	45489544Y	Cuota cámara IAE1 9400021512 9	1995
Medina Durán, Galo	45489544Y	Cuota cámara IAE1 9400021511 9	1995
Medina Durán, Galo	45489544Y	Cuota cámara IAE1 9400021510 9	1995
Medina Durán, Galo	45489544Y	Cuota cámara IAE1 9500015019 9	1996
Medina Durán, Galo	45489544Y	Cuota cámara IAE1 9600015020 9	1996
Medina Durán, Galo	45489544Y	Cuota cámara IAE1 9600015694 9	1997
Medina Durán, Galo	45489544Y	Cuota cámara IAE1 9600015693 9	1997
Miguel Martín, Juan Alberto	13092784B	Cuota cámara IRPF 9500013234 9	1997
Miguel Martín, Juan Alberto	13092784B	Cuota cámara IAE1 9600016011 9	1997
Mínguez Arnaez, Santiago Emilio	12764384M	Cuota cámara IRPF 9400006599 9	1996
Mínguez Arnaez, Santiago Emilio	12764384M	Cuota cámara IAE1 9500015406 9	1996
Mínguez Arnaez, Santiago Emilio	12764384M	Cuota cámara IAE1 9500015405 9	1996
Mínguez Arnaez, Santiago Emilio	12764384M	Cuota cámara IAE1 9500015404 9	1996
Mínguez Arnaez, Santiago Emilio	12764384M	Cuota cámara IAE1 9600016092 9	1997
Mínguez Arnaez, Santiago Emilio	12764384M	Cuota cámara IAE1 9600016090 9	1997
Mínguez Arnaez, Santiago Emilio	12764384M	Cuota cámara IAE1 9600016091 9	1997
Mobusa	A09054164	Cuota cámara IAE1 9200032503 9	1993
Mobusa	A09054164	Cuota cámara IAE1 9300015416 9	1994
Mobusa	A09054164	Cuota cámara IAE1 9400008006 9	1995
Mobusa	A09054164	Cuota cámara IAE1 9500015460 9	1996
Mobusa	A09054164	Cuota cámara IAE1 9600016146 9	1997
Navise, S.L.	B09279464	Cuota cámara IAE1 9400008269 9	1995
Navise, S.L.	B09279464	Cuota cámara IAE1 9400008270 9	1995
Navise, S.L.	B09279464	Cuota cámara ISOC 9400000942 9	1996
Navise, S.L.	B09279464	Cuota cámara IAE1 9500016057 9	1996
Navise, S.L.	B09279464	Cuota cámara ISOC 9500001152 9	1997
Navise, S.L.	B09279464	Cuota cámara IAE1 9600016753 9	1997

<i>Objeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto Tributario</i>	<i>Período</i>
Navise, S.L.	B09279464	Cuota cámara IAE1 9600016752 9	1997
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9300016038 9	1994
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9300016039 9	1994
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9400011991 9	1995
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9400008300 9	1995
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9500016132 9	1996
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9500016131 9	1996
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9600016830 9	1997
New Skin, S.L.	B09274218	Cuota cámara IAE1 9300016829 9	1997
Ortega Solana, Juan José	13118986Q	Cuota cámara IRPF 9400010464 9	1996
Ortega Solana, Juan José	13118986Q	Cuota cámara IAE1 9500016637 9	1996
Ortega Solana, Juan José	13118986Q	Cuota cámara IAE1 9500016636 9	1996
Ortega Solana, Juan José	13118986Q	Cuota cámara IRPF 9500009683 9	1997
Ortega Solana, Juan José	13118986Q	Cuota cámara IAE1 9600017327 9	1997
Ortega Solana, Juan José	13118986Q	Cuota cámara IAE1 9600017328 9	1997
Pérez Arce, Marcos	71237168G	Cuota cámara IAE1 9600018301 9	1997
Pescol, S.L.	B09269747	Cuota cámara IAE1 9500017990 9	1996
Pescol, S.L.	B09269747	Cuota cámara IAE1 9600018713 9	1997
Puertas, Molduras y Persianas, S	B09242405	Cuota cámara IAE1 9600019262 9	1997
Puertas, Molduras y Persianas, S	B09242405	Cuota cámara IAE1 9600019263 9	1997
Puertas, Molduras y Persianas, S	B09242405	Cuota cámara IAE1 9600019260 9	1997
Puertas, Molduras y Persianas, S	B09242405	Cuota cámara IAE1 9600019259 9	1997
Puertas, Molduras y Persianas, S	B09242405	Cuota cámara IAE1 9600019261 9	1997
Quintanilla Salas, Aureliano	71237626W	Cuota cámara IRPF 9500007185 9	1997
Quintanilla Salas, Aureliano	71237626W	Cuota cámara IAE1 9600019345 9	1997
Quintanilla Salas, Aureliano	71237626W	Cuota cámara IAE1 9600019346 9	1997
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9300018650 9	1994
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9300018649 9	1994
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9400009519 9	1995
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9400009520 9	1995
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9400009521 9	1995
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9500018828 9	1996
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9500018829 9	1996
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9600019571 9	1997
Regalos Truka, S.L.	B09266818	Cuota cámara IAE1 9600019570 9	1997
Rubio Moreno, Oscar	15976163H	Cuota cámara IRPF 9400008054 9	1996
Rubio Moreno, Oscar	15976163H	Cuota cámara IAE1 9500019805 9	1996
Rubio Moreno, Oscar	15976163H	Cuota cámara IRPF 9500007592 9	1997
Rubio Moreno, Oscar	15976163H	Cuota cámara IAE1 9600020550 9	1997
Santamaría Charcán, José Luis	13006889K	Cuota cámara IRPF 9400008468 9	1996
Santamaría Charcán, José Luis	13006889K	Cuota cámara IAE1 9500020878 9	1996
Santamaría Charcán, José Luis	13006889K	Cuota cámara IRPF 9500008008 9	1997
Santamaría Charcán, José Luis	13006889K	Cuota cámara IAE1 9600021596 9	1997
Soleras y Pavimentos Burgaleses	B09115593	Cuota cámara IAE1 9200044215 9	1993
Soleras y Pavimentos Burgaleses	B09115593	Cuota cámara ISOC 9200000860 9	1994
Soleras y Pavimentos Burgaleses	B09115593	Cuota cámara IAE1 9300021502 9	1994
Soleras y Pavimentos Burgaleses	B09115593	Cuota cámara IAE1 9400010801 9	1995
Soleras y Pavimentos Burgaleses	B09115593	Cuota cámara IAE1 9500021734 9	1996
Soleras y Pavimentos Burgaleses	B09115593	Cuota cámara IAE1 9600022525 9	1997
Tamayo Sastre, Pablo	13008910H	Cuota cámara IRPF 9400008802 9	1996
Tamayo Sastre, Pablo	13008910H	Cuota cámara IAE1 9500024225 9	1996
Tamayo Sastre, Pablo	13008910H	Cuota cámara IAE1 9500024224 9	1996
Tamayo Sastre, Pablo	13008910H	Cuota cámara IRPF 9500008326 9	1997
Tamayo Sastre, Pablo	13008910H	Cuota cámara IAE1 9600022954 9	1997

<i>Objeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto/Objeto Tributario</i>	<i>Periodo</i>
Tamayo Sastre, Pablo	13008910H	Cuota cámara IAE1 9600022955 9	1997
Tiempo, Frecuencia y Electrónica	A78875226	Cuota cámara IAE1 9500022352 9	1996
Tiempo, Frecuencia y Electrónica	A78875226	Cuota cámara IAE1 9600023170 9	1997
Ubiplast, S.L.	B09036252	Cuota cámara ISOC 9500001599 9	1997
Ubiplast, S.L.	B09036252	Cuota cámara IAE1 9600023569 9	1997
Uyarrá Casado, Jesusa	71247989S	Cuota cámara IRPF 9300007364 9	1995
Uyarrá Casado, Jesusa	71247989S	Cuota cámara IAE1 9400011317 9	1995
Uyarrá Casado, Jesusa	71247989S	Cuota cámara IAE1 9500022854 9	1996
Uyarrá Casado, Jesusa	71247989S	Cuota cámara IAE1 9600023659 9	1997
Vitores Miguel, Luis	13058138A	Cuota cámara IRPF 9300007089 9	1995
Vitores Miguel, Luis	13058138A	Cuota cámara IAE1 9400011700 9	1995
Vitores Miguel, Luis	13058138A	Cuota cámara IRPF 9400009233 9	1996
Vitores Miguel, Luis	13058138A	Cuota cámara IAE1 9500023655 9	1996
Vitores Miguel, Luis	13058138A	Cuota cámara IRPF 9500008769 9	1997
Vitores Miguel, Luis	13058138A	Cuota cámara IAE1 9600024468 9	1997

Burgos, a 6 de agosto de 1998. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

7093. — 68.400

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

No habiéndose presentado reclamaciones al Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para 1998, aprobado inicialmente el 26 de junio de 1998, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el 9 de julio, ha quedado definitivo, siendo su resumen el siguiente:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	9.581.615
2	Impuestos indirectos	3.200.000
3	Tasas y otros ingresos	5.082.480
4	Transferencias corrientes	10.023.799
5	Ingresos patrimoniales	3.341.339
	Total ingresos para op. corrientes	31.229.233
B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	350.000
7	Transferencias de capital	13.239.361
9	Pasivos financieros	6.000.000
	Total ingresos para op. de capital	19.589.361
	Total presupuesto de ingresos	50.818.594

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	8.319.399
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.106.008
3	Gastos financieros	373.919
4	Transferencias corrientes	5.100.000
	Total gastos corrientes	25.899.326
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	22.674.684
9	Pasivos financieros	2.244.584
	Total	24.919.268
	Total presupuesto de gastos	50.818.594

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 1998.

A) Plazas de funcionarios: 1 Secretario-Interventor, con habilitación de carácter nacional (ocupada actualmente por un Secretario Interino).

B) Personal laboral: 1. Limpiador (a tiempo parcial); 1 Oficial de servicios varios.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente contra el presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Sotillo de la Ribera, a 5 de agosto de 1998. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

7117. — 7.600

Ayuntamiento de Villafruela

El Pleno del Ayuntamiento de Villafruela (Burgos), en sesión de fecha 6 de agosto de 1998, ha aprobado el Proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Cooperación Provincial, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

— Importe del préstamo: 20.711.358 pesetas.

— Finalidad: Financiación obra Cementerio Municipal, incluida en el Plan Especial de Inversiones de Urgente Necesidad para 1998.

— Plazo de amortización: 10 años.

— Tipo de interés: 4%.

— Anualidad: 2.071.136 pesetas, más interés devengado.

El acuerdo se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Villafruela, a 6 de agosto de 1998. — El Alcalde, Jesús Maté García.

7132. — 6.000